

400



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGÓN

**PROPUESTA DE ADICIÓN A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS.**

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
**LOURDES RODRÍGUEZ AGUILAR**

ASESOR:  
MTRO. FERNANDO PINEDA NAVARRO

MÉXICO

2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A las personas que menciono les estoy muy agradecida, ya que de una u otra forma, han contribuido, para que haya logrado culminar esta etapa tan importante en mi vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A MIS PADRES: OFELIA Y EULALIO.**

Porque a lo largo de mi vida he encontrado en ellos cariño, apoyo y comprensión, y gracias a esto, hoy es posible culminar con una etapa tan importante en mi vida profesional, y con admiración y mucho amor les dedico este trabajo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MIS HERMANOS.**

Les agradezco todo su cariño y apoyo que me han brindado, y por su ayuda incondicional en todo momento, para realizar una de las metas más importantes en mi vida. Los quiero mucho. Gracias.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A MI ASESOR: LIC. FERNANDO PINEDA  
NAVARRO.

Con distinción y muestra de admiración, ya  
que gracias a su dirección y conocimientos,  
hizo posible la elaboración del presente  
trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A MI AMIGO: LIC. GUSTAVO CARRÁNCO  
PLATA.

Por su invaluable colaboración en el presente  
trabajo, y en especial por dedicar su tiempo a  
la noble tarea de ser maestro.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A LA UNAM: E.N.E.P. ARAGÓN.

Por haberme dado la oportunidad de pertenecer a su grupo de estudiantes, y permitirme con los conocimientos que me dio, seguir adelante como persona y como profesionista.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Y con cariño a todos mis familiares y amigos.  
Gracias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ÍNDICE.

### INTRODUCCIÓN.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### ANTECEDENTES DE LAS CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS.

	Pag.
1 1 Concepto.....	1
1 1 1 Cárcel.....	1
1 1 2 Prisión.....	3
1 1 3 Penitenciaría.....	4
1 1 4 Centros de Rehabilitación Social.....	4
1 2 Origen de los Centros Penitenciarios.....	6
1 2 1 Época Antigua.....	6
1 2 2 Época Medieval.....	9
1 2 3 Época Contemporánea.....	13
1 2 4 Antecedentes en México.....	17
1 3 Precursores de los Centros Penitenciarios.....	32
1 3 1 En Europa.....	32
1 3 2 En Latinoamérica.....	35
1 4 Sistemas de Arquitectura Penitenciaria.....	36

### CAPÍTULO SEGUNDO.

#### MARCO JURÍDICO.

2 1 Artículo 18 Constitucional.....	39
2 2 Artículo 27 fracc XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	46
2 3 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	47
2 4 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	54

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

3 1 Construcciones Penitenciarias en el Distrito Federal.....	60
3 1 Secciones de las que se compone un centro penitenciario.....	67
3 2 Personal adecuado para el funcionamiento de centro penitenciario.....	71
3 3 Los fines de las construcciones penitenciarias .....	76
3 4 Su vinculación con la pena privativa de libertad.....	80

### **CAPÍTULO CUARTO.**

#### **LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES DE CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

4 1 Ineficacia de las actuales construcciones penitenciarias en el Distrito Federal.....	84
4 2 Construcciones adecuadas para lograr la readaptación social en los nuevos centros de ejecución de sanciones penales en el Distrito Federal .....	91
4 3 Propuesta de adición del artículo 26 BIS a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	98

### **CONCLUSIONES.**

### **BIBLIOGRAFÍA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de realizar el presente trabajo, responde a la preocupación por la problemática que actualmente se vive en las prisiones del Distrito Federal, ya que es conocido por las autoridades, legisladores, estudiosos del derecho y demás personas que de una u otra forma están implicadas en las cuestiones relativas a las prisiones, que en nuestra ciudad las construcciones de centros penitenciarios debido a su ineficacia, no han cumplido con uno de sus principales objetivos que es el de coadyuvar a que se logre la readaptación social del delincuente que es el fin principal de la pena privativa de libertad.

Para el mejor desarrollo de nuestro trabajo, lo hemos dividido en cuatro capítulos.

El primer capítulo se denomina Antecedentes de las Construcciones Penitenciarias, el cual comprenderá; la regulación histórica de las construcciones penitenciarias así como diversos conceptos sobre las mismas, y los sistemas de arquitectura penitenciaria

El segundo capítulo lo titulamos, Marco Jurídico, en el que trataremos, la fundamentación legal de las construcciones penitenciarias, plasmada en el artículo 18 Constitucional y su reglamentación.

El capítulo tercero, se refiere a los Centros de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en donde trataremos todo lo relativo a las construcciones penitenciarias de esta Ciudad, secciones de que se componen, así como los fines de estas y su vinculación con la pena privativa de libertad.

En nuestro capítulo cuarto, haremos algunas propuestas en el aspecto de la construcción de los nuevos centros penitenciarios, ya que las actuales

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

construcciones, debido a su capacidad excesiva aunado a la sobrepoblación, para albergar personas que han cometido algún delito, no se les tiene la atención debida para su tratamiento, el cual debe ser individualizado, ya que cada persona tiene características especiales afines a su personalidad, como son; la sociedad que los rodea, sus pasiones, cuestiones genéticas, su temperamento, su raza etc. por lo que en una construcción para más de mil personas como son las que tenemos actualmente en nuestra ciudad, es imposible que se logre la readaptación social del delincuente, y como consecuencia de esto tenemos problemas tales como; fugas, drogadicción, corrupción, narcotráfico, promiscuidad, violaciones, hacinamiento, criminalidad interna y lo que es más grave para la sociedad la reincidencia.

De lo anterior se desprende que las construcciones penitenciarias que tanto dinero le cuesta a la sociedad que paga a través de sus impuestos, no cumpla con sus funciones de poder reintegrar a la sociedad a individuos que alguna vez fueron desadaptados, ya que al contrario de esto sirven como escuelas del crimen y de otros problemas que afectan a la sociedad.

En el cuerpo de nuestro trabajo, analizaremos exhaustivamente, la problemática de los centros penitenciarios, ya que el peligro mayor de un inadecuado tratamiento en los centros de ejecución de sanciones penales se encuentra en la posibilidad de regresar a ella en un tiempo más o menos breve, después de que el interno ha obtenido su libertad, cometiendo en ocasiones delitos cada vez más graves. El problema de reincidencia es el que pesa más sobre los modelos carcelarios tradicionales, pues la mayor parte de la población penitenciaria esta constituida de reincidentes habituales, los cuales regresan a la cárcel como si fuera una etapa obligada en su vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Una vez aceptada como necesidad inevitable la privación de la libertad, las oportunidades de llevar a cabo un tratamiento adecuado, serán imposibles por el particular ambiente en que el sujeto se encuentra.

Consideramos que una forma de llevar a cabo este tipo de tratamiento individualizado, consiste en construir nuevos centros de ejecución de sanciones penales con menor capacidad y atendidos por personal especializado en materia penitenciaria y de esta forma lograr la readaptación social del delincuente que es el fin principal de la imposición de penas privativas de libertad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES DE LAS CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS.

#### 1.1. CONCEPTO

##### 1.1.1. CÁRCEL.

La palabra cárcel es el término más antiguo utilizado en derecho penitenciario. En épocas pasadas era frecuente el uso indistinto de las palabras cárcel o prisión, por lo que consideramos muy importante señalar la diferencia entre ambas.

Jaime Cuevas Sosa nos menciona que; "se ha dicho que el origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo*, que significa, restringir, coartar, otros dicen que tiene su origen en la palabra *carcar*, término hebreo que significa meter una cosa".<sup>1</sup>

Por su parte Luis Marco del Pont nos dice que; "es frecuente el uso indistinto de 'cárcel' o 'prisión', sin embargo Ruiz Funes, distingue entre cárceles de custodia y cárceles de pena. No sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considera culpables de un delito y obligados al cumplimiento de una sanción penal."<sup>2</sup>

La cárcel precede a la prisión y a las penitenciarías, que son; el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad respectivamente

<sup>1</sup> Cuevas Sosa Jaime y García Cuevas, Irma, *Derecho Penitenciario*, Editorial Jus, México 1977, P. 25

<sup>2</sup> Marco del Pont Luis, *Derecho Penitenciario*, Edit. Cárdenas, México 1991, P. 37.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El término cárcel significa: local destinado para la custodia y seguridad de los reos.

Otros afirman que la voz "cárcel" proviene del latín *carcer-eris* que significa "local para presos", la cárcel sería por lo tanto el edificio donde cumplen condena los presos.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba encontramos que: "Carrara utiliza el término detención para comprender o encuadrar a cualquier tipo de castigo que prive de su libertad al delincuente, es decir, que en su concepto, en el término genérico de detención estaría subsumido el de cárcel, ya que su amplia concepción en el sentido de que también es detención no solo la privación de la libertad del reo, sino cuando se le encierra por un determinado tiempo en un lugar destinado a ello".<sup>3</sup>

"Como es de observar, se confunden en un mismo término varios aspectos: En primer lugar, privación de la libertad, luego privación de la libertad tomada como castigo, y por último el encierro en un lugar apropiado o destinado al cumplimiento de esta sanción privativa de libertad."<sup>4</sup>

Por lo anterior después de realizar un análisis entre los diferentes autores que definen el concepto de cárcel, concluimos que es el local o edificio en donde cumplen su condena los presos.

<sup>3</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, Edit. Driskill, Argentina 1976, P.872.

<sup>4</sup> Idem.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 1.1.2. PRISIÓN.

La voz "prisión" proviene del latín *prehensio-onis* e indica "acción de prender". El término "prisión" conforme al diccionario significa; acción de prender, asir o tomar. Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos. Casa que ata o detiene físicamente.

Consideramos que es por esa acepción que anteriormente se usaba indistintamente el término cárcel o prisión, sin embargo consideramos que la prisión es la pena privativa de libertad, como la definen los legisladores en nuestro actual Código Penal para el Distrito Federal en su Título Segundo, Capítulo II, Artículo 25, que a la letra dice: " La prisión consiste en la privación de la libertad corporal...".

La prisión es actualmente la pena de mayor difusión, como su nombre lo indica priva al penado de su libertad ambulatoria, recluyéndole en un establecimiento carcelario en el que se le somete a tratamiento penitenciario.

"La importancia de la pena de prisión en el derecho represivo contemporáneo es extraordinaria. en virtud de los diversos regimenes a que puede condicionarse su ejecución y por su extrema divisibilidad la pena de prisión se adapta mejor que ninguna otra a la gravedad del delito y a la personalidad de su autor. En todas las legislaciones modernas esta pena constituye la base del sistema punitivo. Las penas detentivas son pues el medio más frecuente al que recurren actualmente las sociedades para luchar contra la criminalidad."<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit., P.673.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.1.3.PENITENCIARIA.

Posteriormente con la evolución del derecho penitenciario aparece el concepto de "penitenciaría"; que nos define a la pena privativa de libertad como "penitencia", es decir, el lugar en donde se logra el arrepentimiento de quien delinque.

"La voz penitenciaría tiene una curiosa y enigmática trayectoria. Encuentra su contexto originario en la ideología religiosa que proyecta sobre el pecador, infractor terrenal de preceptos divinos, el benefactor castigo del arrepentimiento a través del remedio de la penitencia."<sup>6</sup>

Es en principio un lugar solitario, apartado de la convivencia en sociedad, es decir, el aislamiento dentro del mundo mismo, que fue durante algún tiempo la característica principal de los lugares destinados a la extinción de las penas.

Posteriormente los nuevos sistemas penitenciarios evitan el total aislamiento y ponen especial interés en la resocialización del interno.

La penitenciaría en realidad se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquella guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de la pena de los condenados - sentenciados- por sentencia firme.

### 1.1.4. CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Es el concepto más moderno, en tanto que el fin de la pena no es solo la seguridad o la penitencia, sino un justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado

---

<sup>6</sup> Ibidem P. 14

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta denominación se crea a partir de que se piensa que el delincuente se encuentra en estado de "invalidez" y que estos centros son creados para rehabilitar o reeducar al infractor.

Se elimina la idea de devolverle al condenado un mal por el mal causado, dejando atrás la idea del castigo, en el que era agraviado y torturado el cuerpo y el espíritu del penado, ahora existe la preocupación por los derechos del hombre frente al poder del Estado, la preservación de la dignidad y la benevolencia en el trato, es decir, ahora se habla de una regeneración del delincuente. Ahora la finalidad principal es aplicar un tratamiento aunado a la privación de la libertad, para que estos centros no sirvan únicamente como lugar de encierro, sino como un medio para lograr la reintegración del condenado a la sociedad.

Con esta nueva concepción se podrán descubrir las causas de su desadaptación y se podrá aplicar el tratamiento adecuado, porque sólo a condición de que esto sea hecho será posible para el delincuente adquirir una nueva conciencia moral que la haga percibir la anormalidad de su comportamiento pasado y le hará aceptar esos valores que anteriormente rechazaba.

Actualmente son denominados también como centros de "Readaptación Social", en el sentido de que ya no se considera a los delincuentes como inválidos, sino como desadaptados, pero en realidad las características de estos multicitados centros son las mismas y únicamente cambió la denominación.

## **1.2. ORIGEN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.**

### **1.2.1. ÉPOCA ANTIGUA.**

Se desconoce el nacimiento exacto o cuando menos aproximado de las primeras cárceles, aunque algunos arqueólogos de nuestro tiempo afirman que en el siglo

X, antes de la era Cristiana ya se conocían estos establecimientos.<sup>7</sup>

En la antigüedad, las cárceles no eran otra cosa que subterráneos húmedos, sótanos sin aire, sin luz, tumbas, cavernas etc.; lugares inhóspitos, que se utilizaban como medio transitorio de resguardo o aseguramiento para la ejecución de las primitivas penas de carácter corporal, que iban desde azotes o mutilaciones hasta la muerte del condenado.

Esta forma de privación de la libertad no es propiamente una pena o sanción, sino un medio para aplicar la verdadera sanción. Ya que dicha privación de la libertad como verdadera pena fue casi desconocida en el antiguo derecho.

Algunos autores como Ladislao Thot, profesor de la Universidad Nacional de la Plata, en Argentina, admiten que aún en la antigüedad existían penas privativas de la libertad que necesariamente debían cumplirse en establecimientos a los que se les denominaba cárceles. Así nos encontramos en la antigüedad con las cárceles de deudores, que eran destinadas para aquellos sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones y el Estado tenía interés de asegurar el cumplimiento del pago de impuestos por ejemplo.

Se concibe a la iglesia también como un antecedente importante en el origen de la cárcel ya que existía en la antigüedad como castigo el encierro en celdas solitarias para los frailes desobedientes o que hubieran delinquido. Posteriormente se extendió a los Jefes de la Iglesia (arzobispos, obispos, abates etc.) y a los seculares (príncipes, duques, condes.) Organizaron cárceles para custodiar súbditos, reos y condenados y para ello utilizaban parte de los monasterios, las murallas de la Ciudad, los Sótanos de los Palacios y Municipios.

---

Cuevas Sosa Jaime, Ob. Cit. P.26

\*Como complemento de este antecedente, podemos agregar que en el palacio de Ducale de Venecia, existian verdaderas cárceles o lugares de encierro, instalados en los sótanos del mismo. Allí, todavía puede observarse la logobrez y frialdad de estos encierros, lugares desprovistos de luz y de todo contacto con el mundo exterior, casi sepultados bajo el agua.<sup>8</sup>

Entre los pueblos más importantes en los orígenes de la historia carcelaria encontramos a los siguientes:

**Los Romanos**, que es el pueblo más importante en la historia carcelaria. \*Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados. El Emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, que consistía en la limpieza de alcantarillas, arreglo de carreteras, trabajo de baños públicos y en las minas.<sup>9</sup>

Tulio Hostilio, tercero de los Reyes Romanos, entre los años 670 a 620 A.C., fundó la primera cárcel de Roma, que amplió no mucho después Anco Marcio, el cuarto de los reyes, llamándosele a esta cárcel "Latomia", al igual que las canteras de Siracusa en Sicilia. La segunda cárcel fue obra de Apio Claudio, por ello lleva el nombre de "Claudina". La tercera llevó el nombre de "Mamertina" por orden de Anco Marcio. Todas estas cárceles fueron construidas dentro de la organización del pueblo que ha tenido mayor sentido jurídico que cualquier otro.

Las cárceles de Roma no recibieron durante diez siglos reformas, cumplían con su oficio de recibir y retener transgresores de la ley.

---

<sup>8</sup> Enciclopedia Jurídica Ormeba, Ob. Cit., P. 674.

<sup>9</sup> Marco del Pont Luis, Ob. Cit., P. 41.

En el año 320 de nuestra era, encontramos una Constitución Imperial de Constantino que puede ser considerada como el primer programa de reforma carcelaria. Se ordena en ella, la separación de los sexos, se prohíben los rigores inútiles, se declara la obligación del Estado de mantener a su costa a los presos pobres y se dispone que en toda prisión haya un patio bien soleado para alegría y salud de los reclusos.

En China "en el siglo XXIII antes de nuestra era, durante la época del Emperador Sun, se habría instituido ya la pena de cárcel, complementándola con un cierto régimen. En el año 249 A.C. cuando se promulgó el Código Penal Chino, el mismo contenía un reglamento carcelario."<sup>10</sup>

"Podemos señalar que el desarrollo del sistema sancionatorio en China aumentó en crueldad y rigor a través de los siglos, pues en los años 1154-1143 A.C. durante la dinastía de los Chang, el Emperador Cho se hizo famoso por su crueldad en el sistema punitivo, pues fue él, quien inventó el tormento de la caña de hierro candente (pao-lo), con que se mandó picar los ojos a los delincuentes."<sup>11</sup>

Los Egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos, que fueron de dos clases; trabajo público y trabajo en minas.

Los Japoneses dividían el país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.

En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas profundas en las que se encerraban a los condenados.

---

<sup>10</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob Cit., P. 676.

<sup>11</sup> Idem

En Grecia, "conforme a las ideas de Platón cada tribunal debía tener su cárcel propia e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia, otra para corrección y una tercera para suplicio en una región sombría y desierta. La cárcel únicamente era un medio para prevenir la fuga de los acusados."<sup>12</sup>

"En el Derecho Hebreo la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había influencia religiosa con una significativa dosis de irracionalidad. Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador. La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes."<sup>13</sup>

Así durante muchos siglos, la cárcel fue un recinto donde se cumplía la detención preventiva. Para ese fin se utilizaron horribles edificios, construidos para otro tipo de objetivos: castillos, fortalezas, conventos abandonados, torres etc., que ofrecían la máxima seguridad y desolación a los reclusos en ellos.

### 1.2.2. ÉPOCA MEDIEVAL.

En la Edad Media no se conocen grandes avances con relación a la pena privativa de libertad, ya que se seguía utilizando la cárcel únicamente como medio para la custodia de los delincuentes hasta la imposición de la pena, pues en esta época aún se concebía únicamente la pena corporal, es decir, los azotes, la mutilación y la muerte, al igual que en la antigüedad, no se consideró a la prisión como pena, sino únicamente como medio detentivo.

---

<sup>12</sup> Ibidem P. 678

<sup>13</sup> Marco del Pont Luis, Ob. Cit., P. 39.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así para tal objeto, se encerraba al reo sin preocuparse por su higiene física ni moral, por lo que en las cárceles reinaba la mayor promiscuidad, criminales endurecidos, condenados por primera vez, vagos y mendigos, niños y adultos, locos y enfermos de males contagiosos se hacinaban en las horribles cárceles de aquella época, solo las mujeres, aunque no siempre, se escapaban de esta espantosa mezcolanza de seres humanos.

El autor Eugenio Cuello Calón menciona que; "con el transcurso del tiempo los niños y los jóvenes en algunos países fueron aislados en locales especiales, la separación de locos y de los delinquentes peligrosos se realizó más tarde".<sup>14</sup>

En cuanto a la arquitectura penitenciaria, no existía, debido a que se aprovechaban calabozos, fortalezas, viejos conventos, etc., es decir, se utilizaban viejos edificios que habían sido construidos para otros fines. Todas estas grandes prisiones, dice Cuello Calón -inmortalizadas por la tradición y la literatura-, no eran edificios levantados para albergar delinquentes, sino que estaban destinados para fines muy diversos.

Así por ejemplo, la famosa Torre de Londres era originalmente un palacio de fortificaciones. La Bastilla de París era también una de las grandes puertas fortificadas de la Ciudad de París. El asilo de los alienados en Becitre, que antes de ser lo que actualmente es, un asilo de dementes, era una prisión, fue construido para residencia episcopal. La Salpetriere, también asilo para alienados en la actualidad, fue edificada por Luis XIII para fabricar pólvora. Otro de los famosos edificios con prisiones lo constituye el Castillo de Spielberg, de Australia, y a los ya citados recintos cabe añadir el de "Los Plomos", en el famoso palacio de Ducal de Venecia.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Cuello Calón Eugenio, *La Moderna Penología*, Edit. Bosch, Barcelona 1958, P. 284.  
<sup>15</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit., P. 675.

"En la Edad Media, aparece como pena del derecho canónico, la destinada a los clérigos que hubieran infringido las reglas eclesiásticas y a los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. Se ejecutaba en los lugares destinados a la reclusión de condenados que se denominaban *carceres*. Esta pena se imponía con el carácter de penitencia con el fin de que el culpable reflexionase sobre su culpa y se arrepintiera."<sup>16</sup> Este puede considerarse como el inicio del concepto de prisión como pena privativa de libertad y de su concepción readaptadora.

En esta época se crea otro sistema para el cumplimiento de las penas al que se le denomina *Galeras*, creado por Jacques Coer, empresario autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza vagabundos y mendigos. Extendiéndose después a Francia para los infractores de la ley que podían haber merecido la pena de muerte, y posteriormente se extendió a España.

"La forma de cumplimiento de las penas era lo que Selling llama "prisiones-depósitos", donde cada condenado cargaba sus piernas de argollas y cadenas, y eran además amenazados con látigo y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo. Los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado y en aquel entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval."<sup>17</sup>

Esta es considerada una forma de explotación de los reclusos, ya que al descubrirse la nave de vapor, esta resulta más económica y la galera desaparece, enviando a los prisioneros a los diques de los arsenales.

"Existían también las *Galeras para Mujeres*, que fueron creadas para las mujeres de vida licenciosa (prostitutas) o dedicadas a la vagancia, eran alojadas en

<sup>16</sup> Cuello Calón Eugenio, Ob. Cit., P. 301.

<sup>17</sup> Marco del Pont Luis, Ob. Cit., P. 44

edificios llamados "Casa de Galera", allí se les rapaba el cabello a navaja, las comidas eran insuficientes y al igual que en las galeras de los hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, vejearlas y estigmatizarlas públicamente. Si lograban fugarse, como en el Derecho Germánico, se les aplicaba a hierro caliente en la espalda el escudo de armas de la ciudad. En caso de tercera reincidencia, se les ahorcaba en la puerta del establecimiento.<sup>15</sup>

Al caer en desuso las galeras se hizo laborar a los reos en presidios de los arsenales "Pero con la decadencia de la navegación fueron transferidos a los presidios militares. En España se les consideraba bestias para el trabajo y por consiguiente se le debía aplicar un régimen militar, se les amarraba y encadenaba como una fiera terrible, para evitar sus ataques por estimársele dañinos."<sup>16</sup>

Posteriormente con el desarrollo económico, se les hizo trabajar en obras públicas. engrillados y custodiados por personal armado eran sometidos a las más duras tareas, como el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles.

Con el transcurso del tiempo surge la Deportación, que consistía en enviar a los presos (no sólo a los considerados peligrosos), sino también a los deudores y a los presos políticos, a miles de kilómetros de sus hogares, a realizar trabajos como si fueran bestias. Los países capitalistas así poblaron sus colonias, como es el caso de Australia y las Guayanas.

En ocasiones ni siquiera llegaban a su destino, ya que en el viaje las epidemias terminaban con la tripulación, debido a que los viajes se realizaban en condiciones antihigiénicas, con comida insuficiente y de mala calidad. Los lugares

---

<sup>15</sup> Ibidem P 44

<sup>16</sup> Marco del Pont Luis, Ob. Cit., P. 45.

elegidos como destino de estos presos eran por lo general inhóspitos, terribles en cuanto al clima, enfermedades y plagas, por lo que la enfermedad y la muerte los acompañaba a cada paso.

La deportación también existió en México, en los estados de Quintana Roo y Oaxaca ( Valle Nacional); en donde delincuentes o no, eran tratados como esclavos y generalmente a los seis meses de permanecer allí morían en condiciones verdaderamente terribles.

### 1.2.3. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

Abandonadas las penas corporales (torturas) y la disponibilidad física individual (esclavitud, envío a las galeras y trabajos forzados), la reacción social al delito ha ido lentamente racionalizando su motivo de ser. Ha cambiado de simple respuesta primordial o instintiva, a exigencia colectiva de la defensa social. Así, junto a la necesidad de salvaguardar el orden con el castigo, surge la idea de custodia: aislando del consorcio social a todos aquellos que lo violan o lo ponen en peligro con su comportamiento delictuoso.

Es en esta época en donde nace una verdadera historia penitenciaria, considerando a la prisión ya como una sanción, en donde existe la custodia continua de los reos.

Así en la segunda mitad del siglo XVI empiezan a construirse establecimientos correccionales destinados a vagabundos, mendigos y prostitutas. El más antiguo fundado en Londres en 1552, se llamó House of Correction<sup>20</sup>, con el objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios.

<sup>20</sup> Enciclopedia Jurídica Ormeba, Ob. Cit. P. 12.

"Al finalizar el siglo fueron fundamentales los celebres establecimientos de Amsterdam (Holanda), que marcan una etapa señalada en la creación de los regimenes reformadores. "En 1596 fue creada la celebre casa de corrección denominada "Rasphuis" nombre proveniente de la principal ocupación del recluso consistente en raspar madera de especies de árboles empleadas como colorante. El trabajo era duro y monótono. La disciplina se mantenía con severos y variados castigos, cadenas, azotes etc. En 1598 se creó la prisión para mujeres denominada "Spinhuis", en donde las reclusas se dedicaban a hilar lana, terciopelo y raspaban tejidos. Al igual que en la de varones se combinaba el trabajo duro y monótono con una férrea disciplina mantenida a fuerza de castigos corporales de todo tipo. En 1600 en el Rasphuis se creó una sección para muchachos díscolos enviados por sus padres."<sup>21</sup>

Hacia la mitad del siglo XVIII (ajena a la influencia de Amsterdam) surgió otra obra de importancia, la del Sacerdote Italiano Filippo Franci, creó en Florencia una institución nominada Hospicio de San Felipe Neri, destinada a la corrección de niños vagabundos e hijos descarriados de familias acomodadas.

Posteriormente Juan Mabillon, monje benedictino propuso celdas individuales con un pequeño jardín para que los internos pudieran cultivar el suelo en las horas libres. Institución ya sensible a un tratamiento menos duro y más cercano a los conceptos modernos de reeducación social lo encontramos en Roma, en donde el Papa Clemente XI en 1703, creó el hospicio de San Miguel, el tratamiento a ellos destinado era esencialmente educativo, con tendencia a la instrucción religiosa y a la enseñanza de un oficio.

Otra celebre prisión del siglo XVIII fue la de Gante, creada por Juan Vilain, "era un establecimiento octagonal de tipo celular (celdas cerradas con una pequeña ventanilla en la parte superior, fuera del alcance de los presos), el trabajo se

---

<sup>21</sup> Ibidem P. 12

efectuaba en común durante el día y durante la noche cada recluso quedaba aislado en su celda, estos recibían instrucción religiosa y profesional, así como asistencia médica. Aquí se encuentran ya reunidas muchas de las bases fundamentales de los modernos centros penitenciarios."<sup>22</sup>

"Pero indudablemente, la más importante en materia de reforma penal, fue la obra de John Howard, quién como sheriff del condado de Bedford (Inglaterra), tuvo oportunidad de visitar las prisiones de su jurisdicción. Luego realizó viajes de estudio visitando cárceles de Holanda, Bélgica, Alemania, Rusia, Portugal y España. Horrorizado por la desolación y la miseria que encontró en ellas escribió su famoso libro "El Estado de las Prisiones", proponiendo importantes innovaciones, como es el aislamiento nocturno de los presos, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización seria del trabajo en las prisiones y el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio higiénico y adecuado."<sup>23</sup>

Posteriormente en Estados Unidos, se realiza una gran reforma en contra del abuso de la pena de muerte, su precursor fue William Penn (1644-1718), quien redactó una Constitución, inspirada en los sentimientos de igualdad entre los hombres, protección al caído y el concepto de que todo culpable es susceptible de reforma cuando se coloca en un medio adecuado y se le aplica un tratamiento conveniente. Así surge la idea de construir prisiones adecuadas y constituir sociedades para el patrocinio y cuidado de los presos.

En 1790 se levanta en Filadelfia el primer edificio con departamentos separados en los que se implantó el sistema de clasificación y se implantaron algunas industrias. Como pronto este resultara insuficiente, se levantó un nuevo edificio

<sup>22</sup> Cuello Calón Eugenio, Ob. Cit., P. 308.

<sup>23</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit., P.13

en la misma ciudad de Filadelfia, la Eastern Penitentiary, que fue la primer estructura celular, es decir, la primera en donde se aplicó aislamiento continuo de los reclusos. En su tiempo significó el mayor adelanto en arquitectura penitenciaria. Al régimen implantado allí se le conoció luego con el nombre de Filadélfico o Pensilvánico.

En 1823 se implantó el régimen Auburnés en los Estados Unidos de Norte América. tal y como ha llegado a la posteridad, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio. El preso estaba aislado del mundo, pues no se le permitía recibir visitas, ni aún de su familia. El autor de este cruel régimen es el Capitán Elam Lynds.

A fines de la primera mitad de siglo XIX, apareció un nuevo sistema penitenciario en Inglaterra denominado sistema progresivo o "mark system" y se atribuye su origen al capitán Maconochie. Consistía en medir la duración de la pena por una surria de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado.

De los sistemas estudiados, el Sistema Progresivo es el que ha triunfado sobre los demás y ha adquirido una extraordinaria difusión por sus considerables ventajas, ya que va perdiendo paulatinamente los rasgos inhumanos y de crueldad de los anteriores sistemas y va acercando cada vez más al penado a la libertad y a la vida social, logrando con esto su readaptación, que es actualmente el principal fin de la pena privativa de libertad.

#### **1.2.4. ANTECEDENTES EN MÉXICO.**

Refiriéndonos a nuestro país, podemos hablar de tres etapas a saber: 1) Precortesiana. 2) Colonial y 3) Después de consumada la Independencia hasta nuestros días

Realizar un esbozo histórico en materia penitenciaria en nuestro país, representa grandes dificultades, ya que nos enfrentamos a la falta de fuentes, que nos aporten datos sobre el desarrollo histórico en esta materia.

Quien lo ha hecho de manera extraordinaria, es el maestro Carrancá y Rivas, en su libro denominado, *Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México*,<sup>24</sup> quien en una forma sistemática nos dice a través de las páginas de su obra lo siguiente

### 1) Época Precortesiana.

**Los Aztecas:** El Derecho Penal precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. "El Derecho Mexicano" -ha escrito Kohler- es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano

La restitución del ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos.

La ley azteca era brutal, por ejemplo, la calumnia se castigaba con el corte de los labios, la horca era el castigo común para la violación, el hurto de oro, plata o jade con la pena de muerte.

---

<sup>24</sup> Carrancá y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México*, Edit. Porrúa, México 1988.

Nos hemos referido a la severidad moral de los aztecas y por miedo a esa severidad, por temor a las leyes nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento (Vaillant) como medio para ejecutar el castigo de un crimen.

Fray Diego de Durán ofrece una visión más clara de la que bien podría ser prototipo de la cárcel precortesiana. HeLa aquí: "... había una cárcel, a la cual llamaban Cuauhcalli, que quiere decir "Jaula o casa de palo". Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, poniéndole encima una loza grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida."<sup>25</sup>

Es imposible ante tal acopio de datos ignorar que a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pena de pérdida de la libertad, prácticamente no existía entre ellos un Derecho carcelario. Concebían al castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin.

**Los Mayas:** La civilización maya presenta perfiles muy distintos de la azteca. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda. Lo que puede afirmarse es que los pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, que la pena fue cruel y desigual.

Es de notar que los pueblos primitivos -Observa Carrancá- aprovecharon siempre los medios que la naturaleza ponía a su alcance para con ellos dar muerte a sus enemigos o a los culpables de los delitos. Ahora bien, el tránsito de la pena de muerte a la pérdida de la libertad equivale sin duda a una importante evolución ética, aunque se trata de una pérdida de la libertad equiparable a la

---

<sup>25</sup> Carrancá y Rivas Raul. Ob Cit P. 15

esclavitud. Los mayas sin duda lograron en este sentido niveles superiores a los aztecas

Salta a la vista que los mayas no concebían la pena como regeneración o readaptación, tal vez aplicaron una especie de prevención, pretendían "readaptar" al espíritu, purificarlo por medio de la sanción.

Molina Solís rescata un dato importante: "No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas: verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Casi siempre el delincuente, no aprehendido *in fraganti*, se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral, más cogido *in fraganti*: no demoraba esperando el castigo. Si la aprehensión se hacía de noche o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos exprofeso construida, donde, a la intemperie, aguardaba se destino."<sup>26</sup>

Cabe señalar que la prisión nunca se imponía como un castigo, sino que eran únicamente para guardar a los cautivos, mientras aguardaban el día de que fuesen conducidos al sacrificio.

Los Zapotecos. La delincuencia era mínima entre los zapotecos. Las cárceles de los pueblos pequeños, son auténticos jacales sin seguridad alguna y a pesar de ello los indígenas presos no solían evadirse, lo que es indiscutiblemente antecedente de las modernas cárceles sin rejas.

Los zapotecos aplicaban penas corporales para castigar los delitos por lo que conocieron la cárcel únicamente para dos de ellos, (encierro que, se supone, lo

---

<sup>26</sup> Ibidem P. 20

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fue en una cárcel primitiva); la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades

**Los Tarascos:** Se ha insistido en que muy pocos datos se tienen sobre las instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos primitivos. Sin embargo trataremos de aportar un breve panorama del derecho punitivo de esta civilización. Así durante la fiesta de *ehuataconcuaro*, en el vigésimo día de fiesta el Sacerdote mayor (Petamuti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día, y acto seguido dictaba su sentencia. Cuando el delincuente era primario y el delito era leve, solo se le amonestaba en público. En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era de cárcel. Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte, ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; después, se quemaban los cadáveres

Debe señalarse que las cárceles entre los tarascos servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, como entre los mayas.

Para finalizar cabe mencionar que el derecho punitivo precortesiano ha sido de nula influencia en el colonial y en el vigente.

## 2) Época Colonial.

Al fundarse la colonia de la Nueva España, estaban vigentes en la Madre Patria, las disposiciones contenidas en las Siete Partidas, pero al mismo tiempo imperaba la idea de que la prisión no era una pena, sino tenía como finalidad, la seguridad material del preso para evitar su fuga.

El autor Gustavo Malo Camacho en su obra dice: "la privación de la libertad como pena aparece ya en las leyes de Indias, donde expresamente se observa autorizada la prisión por deudas, hecho que resulta significativo porque la

privación de la libertad es considerada ya en si misma como pena y no solo como medida de custodia preventiva.<sup>27</sup>

\*Según las disposiciones de las Leyes de Indias cada ciudad o villa debía tener su propia cárcel. En la Ciudad de México se tuvieron tres presidios: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, ubicada en donde se encuentra actualmente el Palacio Nacional, la Cárcel de la Ciudad, ubicada en los bajos del cabildo, para quienes cometían faltas leves y la Cárcel de Santiago Tlatelolco, para delincuentes especiales.<sup>28</sup>

Es la época en que se escribe la historia de algunas de las más famosas cárceles del México antiguo, particularmente, la Perpetua, la Acordada y otras más que coexistieron en el mismo tiempo, así como las del tipo fortaleza de San Juan de Ulúa y Perote

\*Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente: *La Secreta*, donde se mantenía a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva, *la Cárcel de la Ropería* y especialmente *la Cárcel de la Perpetua o de Misericordia*, donde eran reclusos los condenados expresamente a ella y que por sus características habría de ganar para México el sobrenombre de "La Bastilla Mexicana"<sup>29</sup>

Después se construyó la célebre prisión de La Acordada, en lo que es actualmente la Avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humbolt, ésta es considerada como la cárcel más famosa en la época colonial, y sirvió eficazmente hasta 1757. Pero según lo relata Javier Piña y Palacios en su breve apunte penitenciario de la Ciudad de México, en esa fecha se encontraba tan ruinosa que

<sup>27</sup> Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Edít. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979. P. 47

<sup>28</sup> Marco del Port Luis. Ob. Cit., P. 242.

<sup>29</sup> Malo Camacho Gustavo, Ob. Cit. P. 56.

hubo necesidad de reconstruirla. La sola descripción que hace Piña de su distribución nos da una idea de como era. *Patio principal, calabozos, pulqueros, cuarto para detenidos, lugares comunes, tránsitos para el manejo de 36 bartolinas, escaleras para el uso de piezas altas destinadas a las mujeres.*

"En México han funcionado como prisiones las fortalezas de San Juan de Ulúa, en el puerto de Veracruz, que se encuentra rodeada del Mar Atlántico, con gruesas paredes. Otra fortaleza es la de Perote, que actualmente funciona como penitenciaría del Estado de Veracruz, se puede observar en ella un gran foso que la rodea y un puente levadizo a su entrada."<sup>30</sup>

En cuanto al castillo de San Juan de Ulúa, se construyó sobre el islote, alrededor de año 1582, con cal y canto. "La fortaleza en forma de paralelogramo irregular, en su parte principal, tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera más grande, con una sala de artillería para defensa del puerto. Las "masmorras" o lugares destinados para celdas, tienen forma de bóveda, con muros de piedra, de un espesor de cinco o seis metros, estas se conocían con el nombre de "purgatorio", lo que indica el suplicio de quienes estuvieron allí detenidos. El servicio de inodoros se conocía con el nombre de "cubas" consistentes en unos medios barriles que colocaban en cada galería."<sup>31</sup> Actualmente se puede visitar como atracción turística.

Respecto a la cárcel de Perote para sentenciados, "se comenzó a construir en 1763 bajo el reinado de Carlos III y siendo Virrey Don Francisco de Croix. La estructura del edificio lo muestra como de máxima seguridad y por no haber sido previsto como cárcel al construirse adolece de numerosos defectos, como es; la ventilación en los llamados "departamentos" que son enormes celdas para 25

<sup>30</sup> Marco del Port Luis Ob. Ct., P. 242.

<sup>31</sup> Ibidem P. 243

o 30 internos. Tienen una sola entrada y allí los internos cocinan sus alimentos. No cuentan con sanitarios, ni calefacción a pesar del frío clima de la zona, pero sí con talleres donde los presos trabajan en la confección de tejidos de lana, palma etc.<sup>32</sup>

Con el ocaso de la Colonia y la aurora del México Independiente, paulatinamente cobra mayor vigor en el país el pensamiento humanitarista, sin embargo, no se lograron los resultados que se hubieran deseado, por razones principalmente del gran desajuste social, económico y político en que se encontraba el país.

### 3) México Independiente.

En 1821 al consumarse la Independencia, no había posibilidad de distraer del erario público exhausto, cantidad alguna para mejorar o construir cárceles, por lo que éstas, fueron puestas en manos de los Ayuntamientos, que por la misma razón no pudieron tampoco mejorarlas.

A respecto Sergio García Ramírez nos dice que: "el gobierno emergente que quiso heredar al Real Patronato Indiano ejercido por la Corona, indudablemente heredó las prisiones de la Colonia, aunque dicha herencia no aportó gran beneficio, ya que la prisión del Santo Oficio no figuró expulsada por los vientos liberales que acudieron desde Cádiz. La Acordada, sin embargo, perseveró hasta bien entrado el siglo XIX. En una visita la Marquesa Calderón de la Barca, advirtió que "allí se apiñaban en informe mezcolanza centenares de presos, sin que se les tomen en cuenta la naturaleza particular de sus delitos, el salteador de media noche con el ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político, el deudor con el monedero falso..."<sup>33</sup>

<sup>32</sup> Idem

<sup>33</sup> García Ramírez Sergio. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Edil. UNAM., México 1999, P. 384

Se reglamentaron las cárceles en 1814 en la Ciudad de México, fue reformado este reglamento en 1820 y adicionado en 1826, sin que tengamos noticia de que haya llegado a ser un cuerpo de preceptos uniforme, completo.

En 1848 Don Mariano Otero, siendo Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores de México, se ocupó de dar un gran impulso a la reforma penitenciaria en el país, mediante el Decreto de 7 de Octubre de 1848, expedido por el Congreso General a su iniciativa, documento notable por la ciencia que revela y que fue la primera expresión oficial del sistema penitenciario en México.

De 1857 a 1863, se hizo muy poco por el adelanto de los sistemas y edificios. La Constitución de 1857 suprimió la pena de muerte, condicionando esa supresión al establecimiento del régimen penitenciario.

En 1864, durante el Imperio de Maximiliano, se publicó la guía *El Viajero de México*, en donde al hacerse referencia a las prisiones se informaban interesantes datos

Existían en México en aquella época. La cárcel de la Plaza Francesa, la Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Belém.

La cárcel de La Plaza Francesa, se creó al entrar en México el ejército Franco-Mexicano y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad militar francesa.<sup>34</sup>

La Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación, estuvo localizada en el centro de la Ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal ubicado en el lado sur del Zócalo central, ahora Plaza de la Constitución, el número de reclusos que

---

<sup>34</sup> Malo Camacho Gustavo. Ob. Cit., P. 99

albergaba esta cárcel oscilaba alrededor de 200 individuos, siendo únicamente el aforo para ciento cincuenta.<sup>35</sup>

El establecimiento se componía de dos dormitorios, un patio principal y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades. En el interior no había enfermería y si algún preso enfermaba era atendido únicamente por el médico de la cárcel o por el practicante, según la gravedad del caso. La higiene en este lugar era muy poca

Debido al mal estado de la Cárcel de la Ciudad en 1886, se autorizó el traslado de los reclusos a Belém, ya entonces Cárcel Nacional.

La Cárcel de Belém, fue construida en lo que fuera el viejo colegio de Belém, esta Cárcel según Piña y Palacios, comenzó a funcionar en 1862 y vino a sustituir a la de La Acordada.

Juan Pablo de Tavira manifiesta que; "al principio funcionó con cuatro departamentos, uno para encausados, otro para arrestados, otro para condenados y el último como separos o de incomunicación. Además contaba con tres secciones una para hombres, otra para jóvenes y la restante para mujeres. Tenían un patio muy amplio y un estanque en el que se bañaban los presos. Al principio había también talleres y escuelas."<sup>36</sup>

En su obra *Las Cárceles de México* publicada en 1952 Francisco Javier Piña describe los dormitorios de esta prisión, como altos, mal ventilados, con un foco miasmático ubicado en un rincón y provistos de muchas esteras. En cada dormitorio pernoctaban un promedio de 600 presos. "Se alumbraban -dice Piña-

---

<sup>35</sup> Ibidem P 91

<sup>36</sup> Tavira Juan Pablo de. *¿Porque Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario*, Edit. Diana, México 1995. P. 32.

durante la noche con tremendina y todos ellos fumaban marihuana. Hay sin embargo, un área de distinción aseada y bien ventilada."<sup>37</sup>

En 1881 siendo gobernador del Distrito Federal, Ramón Fernández, Don Porfirio Díaz visitó Belém y salió de allí llamándola "Una gran Vecindad", por lo que se ordeno se estudiara la posibilidad de construir una prisión moderna y digna, para lo que se formó una comisión de hombres ilustres. Y a finales de 1882 la comisión consideró que era necesario modificar el sistema penitenciario propuesto por el Código de 1871, tomando en cuenta las ideas que al respecto dominaban en Europa. El dictamen también incluyó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, el cual fue realizado casi en su totalidad por el Ingeniero Torres Torija. El proyecto sugería un proyecto panóptico-radial para facilitar la vigilancia, como lo había propuesto en Europa Jeremías Bentham.

En 1885 se obtuvo del Presidente la aprobación del proyecto y el acuerdo para iniciar la construcción del edificio que contaría con 724 celdas destinadas a hombres. Se escogió un predio que formaba parte de los potreros de San Lázaro, al oriente de la ciudad, con una dimensión de 45 mil metros cuadrados.

Finalmente el 29 de Septiembre de 1900, el Presidente Porfirio Díaz inauguró la penitenciaría de Lecumberri, considerándosele la mejor de América Latina en aquellos años.

Con base en las pautas del sistema progresivo de Crofton, la prisión tenía celdas unitarias para reclusión celular -según el régimen de William Penn- con el fin de que los reos se hallasen en absoluta incomunicación al ingresar o se les aislara cuando incurrieran en conductas graves, así como para evitar su contaminación. Después de esta etapa se les podría trasladar a las crujiás (conjunto de celdas). En estas al principio las celdas eran unitarias y se alineaban

contiguas a uno y otro lado, de los largos pero angostos espacios descubiertos que permitían la iluminación natural y la entrada de la luz del sol cuando este se encontraba en el cenit. Todo era metálico, como la gruesa lámina de la puerta.<sup>38</sup>

El mobiliario incluía una cama estrecha empotrada a la pared, un lavabo y un retrete o escusado. Se les permitía usar colchones y sábanas.

El autor Jorge Ojeda Velázquez dice que, "el sistema radial que se diseñó para facilitar la vigilancia de todas las crujiás sin necesidad de mucho personal, estaba constituido por un polígono central donde se elevaba una torre cuya altura sobrepasaba la de todos los edificios rematada por un gran tinaco que almacenaba agua para distribuirla a toda la construcción. Desde la torre un vigilante dominaba perfectamente las azoteas y los espacios descubiertos que formaban los patios de las crujiás, así como los pasillos entre una y otra."<sup>39</sup>

Lecumberri en su origen fue construido como penitenciaría para recluir a los reos sentenciados que se encontraban en la prisión de Belém, donde por hallarse juntos mujeres, hombres y menores de edad, procesados y sentenciados, imperaban la promiscuidad y el desorden. El traslado de los sentenciados se hizo en pequeños grupos a partir de la fecha de la inauguración

La cárcel de Belém funcionó hasta el 26 de Enero de 1933, fecha en que por decreto se trasladó a toda la población a Lecumberri.

Mientras Lecumberri funcionó exclusivamente como penitenciaría para sentenciados no hubo mayores problemas en su organización, pero la lucha armada de 1910 provocó una grave deformación en su funcionamiento pues

<sup>38</sup> Ibidem P. 35

<sup>39</sup> Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Edit Porrúa. México 1985. P. 131

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

siendo un edificio que ofrecía aislamiento y seguridad, se utilizó para recluir ahí a los enemigos del régimen imperante.

Al desaparecer la cárcel de Belém, todos los internos hombres y mujeres que en ella se encontraban procesados o sentenciados a penas menores fueron trasladados a Lecumberri, que para darles cabida fue objeto de modificaciones en sus instalaciones, como fue el transformar las celdas individuales en cubículos tripartitos y acondicionar un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas. Esta circunstancia ocasionó un grave retroceso en el régimen penitenciario mexicano.

Tan numerosa y heterogénea población, ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y educativas fueron difíciles e insuficientes. La excesiva población en todas las crujías hacía difícil el alojamiento no digamos decoroso, ni siquiera físico e higiénico de los detenidos. La ministración de alimentos, los servicios sanitarios y el lavado de ropa que muchos detenidos practicaban personalmente eran difíciles.

Las diversas fugas de internos que se llevaron a cabo en ese tiempo dejaron entrever la enorme corrupción a la que había llegado el penal.

Lecumberri no podía continuar en las condiciones antes descritas. Todos se ahogaban bajo el peso de múltiples presiones. Bajo la contaminación del ambiente, los internos, aún los que por primera vez ingresaban a la cárcel por infracciones leves, que habían dejado un hogar organizado, que su conducta no estaba deformada, y que tenían trabajo estable, al llegar a Lecumberri su personalidad se deformaba y dentro del proceso natural de adaptación al ambiente se envejecían o caían en estado de neurosis depresivas.

Ante el desastre de Lecumberri que había nacido con el propósito de ser "la penitenciaría" y se había convertido en una especie de monstruo con una población que rebasaba los cuatro mil reclusos, la decisión de construir una nueva penitenciaría parecía lo más acertado, por lo que al final de los años cincuenta surge el proyecto de construir la penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

La construcción del penal se desarrolló en los años 1957 y 1958, al cual nos referiremos en forma más amplia en el Capítulo III del presente trabajo.

Posteriormente, a final de los sesentas inicia la Reforma Penitenciaria, cuando en el último tercio de 1966, el ilustre Sergio García Ramírez, entregó al gobernador del Estado de México, Juan Fernández Albarrán, un proyecto para poner en servicio un nuevo reclusorio que se construiría cerca de la ciudad de Toluca. Dice García Ramírez, primer director del novedoso centro que; la tarea del centro penitenciario se inició el primer día de 1967, y en la primera faena fueron puestas ya las bases jurídicas y físicas, la selección y adiestramiento del personal.

Seleccionado y preparado que fue el personal del mejor modo -continúa García Ramírez- abrió sus puertas el centro penitenciario al inicial grupo de reclusos procedentes de la antigua cárcel central de Toluca, a mediados de Junio de 1967.

El primer Almoloya fue el símbolo de la prisión sin rejas, con jardines, que con la admisión de la remisión parcial de la pena, las modalidades del tratamiento de semilibertad y la libertad preparatoria dio una nueva imagen a las prisiones del país.

Con la experiencia lograda en Almoloya de Juárez en el Centro Penitenciario del Estado de México, el gobierno federal inició la Reforma Penitenciaria con la promulgación de la Ley de Norma Mínimas para el tratamiento de readaptación

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

social de sentenciados, promulgada en el Diario Oficial el día 19 de Mayo de 1971 y en vigor desde el 19 de Junio del mismo año.<sup>40</sup>

Las autoridades de Departamento del Distrito Federal por su parte acordaron la construcción de cuatro reclusorios en el área metropolitana de la Ciudad de México, ubicados en cada uno de los puntos cardinales, por lo que desde el inicio se les llamó Reclusorios, Norte, Oriente, Sur y Poniente, dedicando especial atención a los ubicados, en el poblado de Cuauhtepc el Bajo (Norte) y en el barrio de San Lorenzo Tezonco (Oriente.)<sup>41</sup>

El sistema arquitectónico lo elaboraron arquitectos, penitenciaristas y controladores de presupuestos, quedando concluida la obra negra a principios de 1976 pero no los acabados, ni el equipamiento de las oficinas, departamentos administrativos, dormitorios y talleres. Para la terminación de estos dos reclusorios (Norte y Oriente), se creó una comisión que se denominó "Llave en mano" constituida por un arquitecto, un penitenciarista y un controlador, a la cual se dotó de amplias facultades y de recursos económicos suficientes para que los reclusorios quedaren concluidos antes del primero de Septiembre de dicho año, para el último informe Presidencial del sexenio de Luis Echeverría.

Ai mismo tiempo se llevaba a cabo la preparación del personal, especialmente de custodios, que habian de cuidar a los internos en el nuevo reclusorio.

La finalidad fundamental de la construcción de estos edificios era erradicar de una vez por todas la existencia de la Cárcel conocida con el nombre del "Palacio Negro de Lecumberri".

---

<sup>40</sup> Ibidem P. 143

<sup>41</sup> Tavira Juan Pablo de, Ob. Cit., P: 59.

Dentro de este marco, en cuyo horizonte inmediato se alzan ya los nuevos reclusorios preventivos, merece una especial mención la apertura del Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, en el umbral del siglo XX, este centro inicia el perfil de una época donde el humanismo y la ciencia se asocian para construir una nueva idea de defensa social.

Lecumberri causó baja en agosto de 1976, mes en que entraron en servicio los reclusorios del Norte, en la delegación Gustavo A. Madero y del Oriente, en la delegación Iztapalapa. Y unos años después se inauguró el Sur en la jurisdicción de Xochimilco

La puesta en marcha de los nuevos Centros Preventivos de la Ciudad de México (que actualmente siguen funcionando), así como el centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, han sido sin duda uno de los grandes pasos en la Reforma Penitenciaria Nacional.

En cuanto a la Colonia Penitenciaria de las Islas Marias cabe decir que fue creada por decreto expedido en Junio de 1908, el que creó a su vez la pena de la deportación. Dicha Colonia se hallaba destinada a los reos de delitos de orden federal sentenciados a deportación, y dependía de la Secretaría de Gobernación.

El Reglamento interno de la Colonia data de 1941 y se basa en la administración, dirección y vigilancia de la misma, en iguales términos que aquellos aplicados en el Instituto de Ejecución de Penas del Distrito Federal, ya que estaba en vigor la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.<sup>42</sup>

Actualmente según cifras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, existen en la República Mexicana 437

<sup>42</sup> Ojeda Velázquez Jorge, Ob. Cit., P. 145.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

prisiones para adultos, cinco de ellas son específicamente para mujeres; tres federales (dos de máxima seguridad y la Colonia Penal de Islas Marias), además se encuentra en construcción otro centro en Matamoros Tamaulipas dependiente de dicha dirección. ocho en el Distrito Federal, a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, y 274 en los Estados, dependientes de las direcciones correspondientes, adscritas a la Secretaría de Gobierno de cada Estado. Éstas son las que cuentan con el mayor presupuesto; las 150 restantes son cárceles municipales, dependientes de los municipios respectivos. En la mayoría de los Centros de Prevención y Readaptación Social, existen anexos destinados a mujeres que se encuentran sujetas a proceso. (Febrero de 1996 Fuente: Secretaría de Gobernación. Elaborado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.)

En fecha reciente se ha iniciado un ambicioso proyecto para la construcción de dos nuevas penitenciarias, una varonil y otra femenil, así como dos módulos de máxima seguridad los Reclusorios Oriente y Norte, mismos que trataremos en forma más detallada en el Capítulo III del presente trabajo.

### **1.3 PRECURSORES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.**

#### **1.3.1. EN EUROPA.**

El deplorable estado de las cárceles, la tristeza, el hacinamiento, los malos tratos y la impiedad con que se ejecutaban las penas, hizo que se construyera un movimiento renovador en donde hombres de Estado, filósofos, sociólogos, arquitectos literatos etc conmovieron a la opinión pública, a efecto de aliviar la necesidad inmediata de una profunda y seria reforma penitenciaria.

El estudio de los hombres que han dado su vida por un penitenciarismo más humanitario es muy amplio, para poder abarcarlo en toda su dimensión, pero

intentaremos hacer un análisis de los aportes que han dejado huella en la Arquitectura Penitenciaria.

#### **Tomás Cerdán de Tallada.**

“La primera obra donde se puede consultar sobre la forma y construcción de una cárcel se encuentra en el texto del español Tomás Cerdán de Tallada en 1574; quién observó principios de clasificación y división arquitectónica, para que los reclusos estén separados. Es necesario -sostiene- que en las cárceles haya algunos aposentos para recoger en ella tanta diversidad de delincuentes y de personas de diversas condiciones y estados. Destaca la necesidad de que los prisioneros no sean privados durante el día de aire y de luz del sol, y de noche cuando se recojan ha de ser en lugares y aposentos adecuados, incluso para aquéllos que hayan cometido grandes y enormes delitos. Considera que la separación de los presos se debe realizar no sólo por la calidad de las personas, sino también por su sexo, proponiendo aposentos separados para mujeres”.<sup>43</sup>

Recomendaba que los presidios no debían estar rodeados de otros edificios, ni construidos en medio de una población o ciudad.

“Este gran penitenciarista era partidario de las celdas o cuartos individuales y con puertas que permitieran la circulación del aire. Las ventanas debían tener hojas para abrirlas durante el día y a seis pies del piso. Aconsejaba la separación de prisiones de mujeres y hombres y la de jóvenes transgresores con la de criminales viejos y endurecidos. Los patios debían estar pavimentados con piedras planas para lavarias y consideraba de importancia capital la existencia de una bomba de agua corriente”.<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Marco del Port Luis. Ob. Cit., P. 57.

<sup>44</sup> Enciclopedia Jurídica Ormeba, Ob. Cit., P. 682.

En cuanto a la enfermería debería ser ubicada en la parte más ventilada del patio, aislada del resto de la cárcel y elevada sobre portales. Por último cabe destacar que era partidario de las construcciones sencillas, sin grandes complicaciones.

#### **Jeremías Bentham.**

Célebre jurista inglés, creador del sistema de arquitectura penitenciaria denominado "Panóptico", sistema que ha pasado a la historia del penitenciarismo moderno.

"El sistema consistía en un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal. Es de destacar que la vigilancia se efectúa desde el centro, mientras las celdas daban al exterior, por lo que una persona podía vigilar sin ser vista, todo el interior de las celdas."<sup>45</sup>

En cuanto a los materiales a usar en la construcción, era partidario de buscar la mayor seguridad contra el fuego, con materiales como hierro, suelo de piedra o ladrillo, cubierta de yeso, pero en ningún caso de madera.

Propone utilizar ventanas, ya que las considera un medio de sanidad y de industria, porque para algunos trabajos se requiere de mucha luz, también propone un sistema de calefacción para combatir el frío y un sistema de tubos para distribuir el agua en las celdas. Es partidario de agrandar las celdas para tener a varios presos juntos, pero en número reducido.

#### **Manuel de Montesinos y Molina.**

Sobre este precursor carecemos de datos bibliográficos, por lo que nos abocaremos a la importancia de su obra, la cual ha trascendido por su labor en el presidio de Valencia. Lo fundamental en su idea es la concepción de tres etapas:

---

<sup>45</sup> Carrancá y Rivas Raúl, Ob. Cit., P.88.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1) El Periodo de los Hierros.- En esta etapa, al ingresar el interno debía estar en una prisión limpia y cubierta con jardines o espacios verdes, como ocurre en los modernos establecimientos.

2) Periodo del Trabajo.- En donde debía haber una multiplicidad de actividades, para lo que se tenía que contar con más de cuarenta talleres, con maestros y aprendices.

3) De la libertad intermedia.- Corresponde al actual periodo de prueba, en donde los presos de buena conducta, con buen rendimiento en el trabajo, podían salir del establecimiento para realizar labores extramuros de la institución. En esta etapa Montesinos puso la piedra angular del actual sistema progresivo.

La implantación de este sistema nos da una idea del tipo de construcción que debió hacerse para lograr someter a los internos a estas tres etapas.

### 1.3.2 EN AMÉRICA LATINA.

En lo que respecta a los precursores de la arquitectura penitenciaria en América Latina aunque existen muy pocas fuentes que aporten datos sobre ellos, destaca la labor de

#### Juan José O' Connor.

Quien es considerado el padre del penitenciarismo argentino, ya que su plan de construcciones penitenciarias no tuvo comparación, a pesar de haber sido realizado en momentos difíciles económicamente. En este proyecto se adoptó el tipo de pabellones paralelos, en el que el perímetro se cierra con las oficinas de administración talleres, aulas y biblioteca, que sirven de muro. En el caso de internos de mayor peligrosidad proponía que las ventanas de los pabellones dieran a patios cerrados, con la finalidad de evitar fugas

manera el conjunto del establecimiento, la forma de un peine que tiene doble y escasa fila de dientes."<sup>48</sup>

Tuvo acogida en todo el mundo porque además de las bondades señaladas hay que agregar su relativa fácil vigilancia y su consiguiente ahorro.

Sergio García Ramírez menciona que, "otro sistema que ha alcanzado éxito menor y cuyas inconveniencias son patentes ante la pena reeducadora, que quiere reivindicar para el preso los grandes espacios libres y soleados, es el de la prisión Rascacielos, oriundo de Estados Unidos"<sup>49</sup>, en donde las celdas se encuentran distribuidas en decenas de pisos, y cuyo elevador central comunica únicamente a las oficinas administrativas que se encuentran en el último piso, con las de vigilancia y control que se hallan en el piso-tierra. Son modernas jaulas de cemento en las que no hay posibilidad alguna de recuperar socialmente a los internos. A pesar de todo esto, bajo este sistema inhumano se ha construido en Buenos Aires la cárcel de Caseros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>48</sup> Ojeda Velázquez Jorge, Ob. Cit. P. 104.

<sup>49</sup> García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Edt. Porrúa, México 1998, P. 729.

Cabe mencionar que en la arquitectura penitenciaria mexicana destaca el Arquitecto Ignacio Machorro, quien proyectó los reclusorios preventivos de los cuatro puntos cardinales, en el Distrito Federal y otros del país; así mismo destaca Guillermo Beguerice quien diseñó el de Almoloya de Juárez, Toluca.

En conclusión, es muy difícil por no decir imposible, que podamos abarcar la totalidad de quienes en una u otra forma se han preocupado por las construcciones penitenciarias, ya que nos enfrentamos a la falta de fuentes que nos aporten datos sobre esta materia. Sólo hemos querido destacar a los que han dejado una huella profunda en materia de arquitectura penitenciaria.

#### 1.4. SISTEMAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

Los distintos sistemas de Arquitectura Penitenciaria Tradicionalmente son:

A) Fundados en el principio de inspección central.

B) El de pabellones laterales.

El sistema de inspección central dio origen al Panóptico, al Circular y al Radial.

Panóptico - Sistema ideado por Jeremías Bentham a finales del siglo XVIII, y consiste en una construcción tipo anillo; al centro una torre cortada por ventanas que se abren hacia la cara interna del anillo, la construcción periférica está dividida en celdas unicelulares, éstas tienen dos ventanas, una hacia el interior, que mira hacia la ventana de la torre, otra hacia el exterior, que permite a la luz atravesar la celda de un lado a otro. Basta meter un vigilante en la torre central para que todos los detenidos que ocupen dichas celdas se sientan vigilados hasta

sus más mínimos movimientos. Ver todo sin ser visto, de allí el nombre de Panóptico<sup>46</sup>

Prisiones como la "Petite Roquette", en Francia; la penitenciaría de Stateville, en Estados Unidos y Lecumberri en México copiaron dicho modelo arquitectónico.

**Circular** - Este sistema tiene características muy similares al anterior, pero se utilizan puertas macizas que impiden ver lo que acontece detrás de ellas, es decir, el interior de las celdas, lo que acarrea más intimidación al interno pero menos seguridad al exterior.

**Radial** - El sistema radial, es también denominado como de estrella, de abanico o media estrella, consiste en un conjunto de rayos convergentes en un punto central común, desde donde se ejerce función de vigilancia.

"El radial tuvo preferencia en Europa y América. Se renuncia a conocer el interior de las celdas, pero se trata de observar desde un punto central al interior de los pabellones"<sup>47</sup>

La primera cárcel radial fue la de Gantes (Bélgica) en 1773; y consistía en un octógono con patio central del que radiaban los pabellones celulares y los talleres de trabajo

El sistema de pabellones laterales es el **Auburniano Original**. - Este sistema surge en 1889 en el suburbio parisino de Fresnes. "Su forma a manera de palo de teléfono espina o peine doble, permite tener una buena ventilación, luz y calor en las celdas todo el tiempo. La planta estaba constituida por pabellones paralelos de celdas unidas entre sí por un edificio administrativo central, adoptando de esta

<sup>46</sup> Ojeda Velázquez Jorge. Ob. Cit., P: 102.

<sup>47</sup> Carranca y Rivas Raúl. Ob. Cit. P. 257.

## CAPÍTULO II

### MARCO JURÍDICO.

#### 2.1. Artículo 18 Constitucional.

En la evolución del Derecho Constitucional, las normas acerca de los presos y las prisiones han tenido también un importante desarrollo. En la primera etapa se vincularon con la preocupación humanitaria, es decir, rescatar y exaltar la dignidad del ser humano a pesar del cautiverio. Así el tema, es el trato al prisionero que no se le torture, maltrate, ofenda, violente, sin necesidad que justifique el empleo de la fuerza y el agravamiento de las inclementes condiciones de vida que la prisión apareja

En este orden de ideas el Proyecto Constitucional de 1842, en su fracción VIII, del artículo 7 señaló

"Los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona, y sólo podrán ser castigados por fallas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación no se comprenden en las prohibiciones anteriores."

Y en la fracción XI del artículo 5 nos dice: "Ni a los detenidos, ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones"

Este proyecto Constitucional, puede ser considerado como el primer antecedente importante de lo que en la actualidad es la garantía de seguridad jurídica plasmada en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Sobre las bases de este primer proyecto, el Congreso Constituyente de 1856-1857, adoptó por mayoría un texto Constitucional, en donde sobre materia penitenciaria nos dice:

Tomo I

Sección Primera

De los Derechos de Hombre.

Artículo 18. - Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal.

Artículo 23 - Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer con la mayor brevedad el sistema penitenciario, entre tanto queda abolida para los delitos políticos.

Hasta ese momento, la idea fundamental de estas disposiciones Constitucionales, seguan siendo los derechos humanos, es decir, el compromiso humanitarista, que sugeria racionalidad y benevolencia, aunque seguia operando la pena de muerte que más tarde quedaria abolida, por lo que podemos considerar al artículo 23 como el antecedente más importante que llevó a la desaparición de esta cruel pena

La disposición adoptada por el Constituyente en 1857 subsistió hasta 1901. La reforma Constitucional del 14 de Mayo de ese año suprimió la primera frase del precepto que en lo sucesivo solo diría: "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos ...". De esta suerte se afianzó en la ley fundamental la posición favorable a la pena de muerte -o en todo caso la admisión desganada- aunque

su recepción se hiciera discretamente, por cierto esa fórmula perdura en el artículo 22 de la Carta Magna de 1917.<sup>50</sup>

Es importante mencionar el Programa del Partido Liberal Mexicano en materia de Reformas Constitucionales, elaborado en 1906; que en su Capítulo de Puntos Generales, en el número 44 nos dice.

44 - Establecer cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles o penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes

En cuanto al citado punto es importante destacar, que se menciona ya el concepto de regeneración, que pensamos puede considerarse como el primer antecedente importante de la readaptación social, plasmado en un texto Constitucional, lo que nos deja ver, que empieza a modificarse la idea del humanitarismo, iniciando la preocupación por la regeneración.

En 1916. año de cita del Congreso Constituyente Revolucionario, la situación de las cárceles era ruinososa y se padecía el mal trato, por lo que los debates parlamentarios de 1916-1917 dieron testimonio de la inoperancia constitucional penitenciaria hasta aquellas fechas, hasta que el 3 de enero de 1917, fue aprobado el texto que regiría durante cerca de medio siglo; y que en su Título Primero Capítulo Primero, denominado "De Las Garantías Individuales", a la letra dice

Artículo 18 - Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de ésta será distinto del que se destinare a la extinción de las penas y estarán completamente separados.

---

<sup>50</sup> Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Ob. Cit., P. 375.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios-, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

El artículo 18 plasmado en este texto Constitucional de 1917, reafirma entre otras cosas, los principios del federalismo, de la humanización de las penas y de la organización específica del sistema penitenciario en toda la República. Sentó los fundamentos de la pena privativa de libertad como medio de regeneración fincado en el trabajo del delincuente.

Habida cuenta de lo anterior, a lo largo de la historia de nuestro artículo 18 Constitucional late un doble proyecto: el progreso en la función y en la eficacia rehabilitadora de la pena, de un lado y la tendencia a la identificación de un régimen penal nacional de un verdadero sistema científico y unitario del otro. Esta doble tensión determinó la reforma de 1964-1965, publicada en el diario oficial del 23 de Febrero de 1965, y que agrega al artículo 18 que se encontraba vigente, un nuevo párrafo final, que a la letra dice:

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente.

Estas reformas y adiciones de 1964-1965, fijan el objetivo de la pena de prisión; que es la readaptación social del sujeto y describe los medios para obtener esa reincorporación del delincuente a la sociedad, cuando menciona al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Este texto aprobado por el Constituyente Permanente, se encuentra en vigor; hoy el artículo 18 cuenta con un nuevo párrafo final, cuyas características analizaremos más adelante.

La segunda reforma al artículo 18 Constitucional se llevó a cabo en los años de 1976-1977, durante el sexenio del Presidente Luis Echeverría, quién presentó un proyecto que consultaba facultar al Ejecutivo para celebrar tratados de carácter general para la ejecución de sentencias en otros países.

Se trataba en esencia, de una "repatriación" de reos. Esta reforma fue innovadora en el derecho americano sobre ejecución de condenas y permitió resolver constantes problemas en los reclusorios del país, cuya mala situación tradicional se agravaba por la presencia de reclusos extranjeros.

En nuestro tiempo el artículo 18 Constitucional constituye la piedra angular del sistema penitenciario mexicano, por lo que haremos un breve estudio sobre su contenido a continuación:

Artículo 18. - Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Como podemos darnos cuenta hoy nuestra Ley Fundamental en su artículo 18 párrafo primero establece, que sólo por delito que merezca pena corporal, podrá decretarse la prisión preventiva, con lo que se trata de evitar que se abuse de esta modalidad de privación de libertad y por otro lado se menciona que el sitio de esta será distinto al que se destine para la extinción de las penas, es importante que se cumpla esto ya que cuando están juntos procesados y sentenciados difícilmente se puede cumplir con el fin de la pena privativa de libertad que es la aplicación de un tratamiento para lograr la readaptación social.

En cuanto al párrafo segundo, se menciona la forma de organización de los Gobiernos de la Federación y de los Estados, en lo que se refiere al sistema penal y debe ser sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medio para lograr la readaptación social del delincuente.

Consideramos que este párrafo es muy importante para nuestro trabajo, ya que si no se cuenta con instalaciones adecuadas, no se puede poner en práctica el

tratamiento contemplado, y consecuentemente no se podrá lograr la readaptación social del delincuente, que es el fin principal de la pena privativa de libertad.

También establece que las mujeres compurgarán sus penas en lugares distintos al de los hombres, para lo que requerimos también de instalaciones adecuadas y suficientes

De esta manera la Constitución Política, adopta para efectos de nuestra materia, las siguientes clasificaciones de los detenidos: Una de tipo jurídico, en el sentido de que los detenidos deberán cumplir sus penas en lugares separados; los procesados en un sitio y los condenados en otro. La otra clasificación que adopta es de tipo criminológico, las mujeres deberán estar separadas de los hombres, así como los menores, de los adultos. Clasificaciones que constituyen la piedra angular del tratamiento penitenciario, que será basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

"Hoy nuestra Ley Fundamental recibe las dos grandes líneas que han informado y formado al penitenciarismo constitucional e internacional: por una parte la pretensión humanitaria, que es la preocupación por los derechos del hombre encarcelado frente al poder, la preservación de la dignidad y benevolencia en el trato y por otro lado, la corriente que resalta sus intereses por el curso de la vida del hombre y la protección a la sociedad, y en este sentido habla de tratamiento y de readaptación"<sup>51</sup>

Por ser ésta la parte del artículo 18 Constitucional que interesa a nuestro trabajo aquí concluimos con el análisis del citado artículo.

---

<sup>51</sup> García Ramírez, Sergio, Justicia Penal, Edit. Porrúa, México 1982, Pág. 84.

## 2.2. Artículo 27 fracc. XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como lo mencionamos en el punto anterior, la Garantía de Seguridad Jurídica de las personas que han cometido algún delito, quedó establecida en el artículo 18 Constitucional, del cual se desprende el artículo 27 y su fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como lo señala en su artículo primero establece las bases de la organización pública federal, centralizada y paraestatal. Dicha norma se integra tal y como lo menciona su mismo artículo primero en su párrafo segundo, por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República

Dentro de las Secretarías de Estado se encuentra la Secretaría de Gobernación, que es la que nos interesa para la elaboración del presente trabajo.

Todas las funciones de la Secretaría de Gobernación, se ejercerán por acuerdo del Presidente de la República, al frente de dicha dependencia habrá un Secretario de Estado, quién se podrá auxiliar para el despacho de sus asuntos de Subsecretarios Oficial Mayor, Directores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina Sección y Mesa

En cuanto a los asuntos que le corresponde atender a la secretaria de Gobernación y que nos interesa para nuestro trabajo, es el marcado en la fracción XXVI del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual señala

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI - Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo la penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional.

Como podemos darnos cuenta de la fracción transcrita anteriormente la Secretaría de Gobernación queda facultada para crear y organizar lo concerniente al sistema penitenciario en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos.

Esta ley constituye fuente interna del Derecho Penitenciario, en cuanto que desde el punto de vista federal señala la competencia que le incumbe a dicho gobierno, por lo que respecta a la creación y manejo de las cárceles y establecimientos penitenciarios en su jurisdicción.

### **2.3. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.**

Para efectos del desarrollo del presente numeral se utilizará la abreviatura (LESPDF) para citar a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Prolongados y constantes han sido los esfuerzos por contar con un verdadero Derecho Mexicano de Ejecución Penal o al menos con un Derecho Penitenciario

Nacional que colmase la gran laguna que nuestro orden jurídico ha dejado en este sector. No ha faltado, ciertamente, recta comprensión doctrinal del problema. Ya don Antonio Martínez de Castro, el autor del Código Penal clásico que en un tiempo fuera motivo de legítimo orgullo para el Derecho patrio, observó en la famosa Exposición de Motivos de aquel ordenamiento que al cuerpo sustantivo deben seguir el adjetivo y el penitenciario.

Bajo la Constitución se hallan las ya numerosas leyes de ejecución de penas, a la cabeza de ellas se encontraba la Ley de Normas Mínimas, de 1971, una de cuyas mayores virtudes como eje de un movimiento Nacional, es justamente, su esencial y reducido articulado. Está compuesta de 18 artículos y exprime la tentativa ambiciosa y generosa a la vez, de readaptar a los condenados, así como de organizar el sistema penitenciario en toda la República. Dicha ley estuvo vigente en nuestra ciudad hasta el mes de Septiembre de 1999.

La ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que ahora comentamos fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 7 de Septiembre de 1999 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Septiembre del mismo año, entrando en vigor el 1º de Octubre 1999 (Artículo Séptimo transitorio.) Está compuesta por setenta artículos, divididos en nueve títulos y un título preliminar. En cuanto a su contenido tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes en el Distrito Federal.

A continuación pasaremos a estudiar en forma sistemática su contenido:

El propósito general de la presente ley, se desprende del artículo 18 Constitucional, conforme a su texto reformado en 1964-1965: readaptación social mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (art. 8º.)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Va dirigida principalmente a los sentenciados ejecutoriados y en alguna parte a los indiciados, reclamados y procesados entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación (art. 10 LESPDF.) Establece la individualización del tratamiento sentando sus bases en el régimen progresivo y técnico, tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado, y constará por lo menos de dos periodos, el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario. (art. 12 LESPDF.)

En lo referente al trabajo, superada ya la fase del trabajo inútil impuesto como castigo, el trabajo penitenciario tiene hoy una doble finalidad: A) Como parte del tratamiento para que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo, y B) Como fuente de autosuficiencia económica personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral. Y se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad (art. 14 LESPDF.)

En cuanto a la capacitación para el trabajo, ésta deberá ser actualizada de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva (art. 20 LESPDF.)

Junto al trabajo, la educación se presenta legal y penológicamente, como uno de los elementos fundamentales del tratamiento penitenciario, situación que esta ley acoge y reglamenta, estableciendo que la educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales (art. 21 LESPDF), implementando programas tendientes a

sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales (art. 23 LESPDF.)

Este ordenamiento establece también la clasificación de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal y que serán: varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, sobre la base de su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad (art. 24 LESPDF.)

Siendo éste el tema central del presente trabajo, queremos hacer una especial mención de los artículos 26 y 28 LESPDF; el primero de ellos establece que en las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno. Consideramos que esto se establece con la finalidad de que los internos reciban el tratamiento adecuado a su caso y que inicien con él desde el primer momento en que ingresen a los Centros de Ejecución de Sanciones. Por otro lado el artículo 28 nos dice que: "Existiendo varias instituciones para la ejecución de sanciones penales, la Dirección ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta." Este artículo intenta llevar a cabo una mejor clasificación de los condenados a fin de que reciban el tratamiento más idóneo para lograr su readaptación social, y aunque la intención del legislador es noble, esto no se lleva a cabo debido a que existe sólo un Centro de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal y en consecuencia su capacidad es insuficiente, lo que afecta de manera considerable el tratamiento de los internos.

En su Título Tercero habla sobre los sustitutivos penales, el tratamiento de externación y la libertad anticipada, considerando dentro de los sustitutivos penales el tratamiento en libertad y semilibertad, como el trabajo en favor de la comunidad y la condena condicional (arts. 29, 30, 31 y 32 LESPDP.)

En lo que se refiere al tratamiento en externación, lo define como un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por lo que se le somete al sentenciado ejecutoriada a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad (art. 33 LESPDP), y así mismo establece los requisitos para que el sentenciado pueda tener derecho al tratamiento en externación.

En lo que respecta a la libertad anticipada, ésta puede ser dividida en: I.- Tratamiento Preliberacional, II - Libertad Preparatoria, y III.- Remisión parcial de la pena (art. 41 LESPDP.)

I - El tratamiento preliberacional lo define como el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca (art. 43 LESPDP), y establece los requisitos para el otorgamiento de este tratamiento.

II - La Libertad Preparatoria, es la que se otorga al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena, tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos; siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos (art. 46 LESPDP.)

III - La Remisión Parcial de la Pena; consiste en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en el establecimiento y revele por otros datos la efectiva readaptación social. Y ésta funcionará independientemente de la libertad preparatoria.

El Título Cuarto establece el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de la libertad anticipada.

El Título Quinto está dedicado a los inimputables y enfermos psiquiátricos; en donde se establece para los primeros una medida de seguridad alternativa que puede ser el internamiento o en externación. Y para los segundos señala los lugares en donde deben ser internados, que lógicamente deberán ser distintos a los internos que no son considerados con esta calidad, a estos lugares se les denomina Instituciones o Áreas de Rehabilitación Psicosocial del Sistema Penal del Distrito Federal, aunque también a estos sujetos se les concede el beneficio de cumplimiento en externación, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en esta ley (arts. 58,61 y 62 LESPDF.)

El Título Sexto se denomina Adecuación y Modificación no esencial de la pena de prisión: esto en virtud de que establece que se podrá modificar la forma de la ejecución de la pena, por ser ésta incompatible con la edad o estado de salud del interno: lo cual no modifica en lo esencial a la pena.

El Título Séptimo establece cada una de las causas por las que puede ser suspendido o revocado el tratamiento en externación y la libertad anticipada; por lo que se llama Suspensión y Revocación del Tratamiento en Externación y Del Beneficio de Libertad Anticipada (arts. 64,64,66 y 67 LESPDF.)

El Título Octavo se refiere a la Extinción de las Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad, éstas se encuentran englobadas en un solo capítulo y se extinguen por cumplimiento, por muerte del sentenciado, indulto, perdón del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ofendido, prescripción; y las demás que señale el Código Penal para el Distrito Federal.

Y por último el Título Noveno llamado Asistencia Postpenitenciaria, en donde al respecto podemos decir que, para los fines que persigue actualmente el Derecho Penitenciario, la asistencia a los liberados no puede ser ocasional, por lo que podemos afirmar, que dicha asistencia constituye una parte integrante del tratamiento y podría ser una de las etapas más importantes, ya que de su éxito o fracaso dependerá a menudo la reincidencia, por lo que la presente ley establece que existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y eternados y que el Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución.

Por lo manifestado anteriormente debemos indicar que es notorio el esfuerzo de aprovechar el tratamiento lo más individualizado que sea posible y orientado al futuro. Aunque debemos estar conscientes de que todavía pesan de manera decisiva la carencia de medios y de estructuras (personal inadecuado, sobre todo a nivel custodia) aunado al cupo excesivo y a la sobrepoblación.

En este sentido el legislador deberá preocuparse en proporcionar los instrumentos jurídicos idóneos para reducir el costo económico, que es excesivo en el mantenimiento de la cárcel, de individuos que mucho más provechosamente y con ahorro económico, podrían ser tratados en cárceles con capacidad reducida y en un mayor número de ellas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **2.4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.**

Para el desarrollo del presente punto utilizaremos la abreviatura (RRCRSDF) para referirnos al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

A continuación realizaremos un muy breve análisis sobre el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en virtud de que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal vigente, que analizamos en el punto anterior prevé en su artículo Tercero Transitorio, la expedición de un nuevo reglamento, y nos dice también que en tanto no se expida el nuevo reglamento se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; sin embargo cabe señalar que el mencionado reglamento se encuentra elaborado en congruencia con lo que establece La Ley de Normas Mínimas de 1971, que se encontraba en vigor en el Distrito Federal antes de la entrada en vigor de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, por lo que consideramos hacer un breve análisis en espera de la expedición del nuevo reglamento.

El vigente Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal fue expedido el 11 de Enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Febrero del mismo año, entrando en vigor conforme a su artículo Primero Transitorio, a los sesenta días de su publicación.

En su estructura consta de 170 artículos, divididos en XIV Capítulos, además de siete artículos transitorios.

En el Capítulo I del reglamento figuran las "disposiciones generales" (artículos 1 a 33) sin perjuicio de que haya preceptos con ese contenido en diversos lugares

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del reglamento, el Capítulo II, se refiere a los reclusorios preventivos (artículos 34 a 53), el III, a los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad (artículos 54 a 59), el IV, al sistema de tratamiento (artículos 60 a 98), con secciones sobre elementos de éste, como son el trabajo, la educación, las relaciones con el exterior y los servicios médicos; el V, al Consejo Técnico Interdisciplinario (artículos 99 a 101), el VI, a las instituciones abiertas (artículos 107 a 111), el VII, a los reclusorios para el cumplimiento de arrestos (Artículos 112 a 119), el VIII, al personal de las instituciones de reclusión (artículos 120 a 130), el IX, a las instalaciones de los reclusorios (artículos 131 a 134), el X, al régimen interior de los reclusorios (artículos 135 a 154), el XI, a los módulos de alta seguridad (artículos 155 a 158), el XII, a la supervisión (artículos 159 a 162); el XIII a los traslados (artículo 163), y el XIV, a disposiciones complementarias (artículos 164 a 170 )

A grandes rasgos éste es el contenido del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal sobre el que haremos a continuación algunos comentarios.

El multicitado reglamento, en congruencia con el artículo 18 Constitucional establece, como finalidad de la aplicación de un tratamiento a los internos en los centros de reclusión la readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva (art 70)

Señala la conformación del Sistema de Reclusorios y Centros de readaptación Social y nos dice que éste se integra por:

- I Reclusorios Preventivos,
- II Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad.
- III Instituciones abiertas,

- IV Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- V Centro Médico para los reclusorios. (art. 12 RRCRSDF)

Limita las formas o actos que darán lugar a la internación en las instituciones arriba mencionadas.

En los que se refiere a los reclusorios preventivos nos dice que estarán destinados únicamente para:

- I Custodia de Indiciados,
- II Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;
- III La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;
- IV Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y
- V Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente (art. 37 RRCRSDF)

Por otro lado en los reclusorios destinados a la Ejecución de Penas Privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se les haya impuesto por sentencia pena privativa de libertad o semilibertad, (art. 54 RRCRSDF), es decir sólo podrán estar internos los condenados por sentencia ejecutoriada.

En cuanto al tratamiento establece que en los reclusorios y centros de readaptación social, se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos (art. 60 RRCRSDF)

Establece las normas para el desempeño del trabajo y para la impartición de la educación, en los establecimientos del sistema penitenciario.

En cuanto a las relaciones con el exterior contempla el derecho de los internos a la visita familiar y a la visita íntima, estableciendo las condiciones y los días en que éstas deberán llevarse a cabo (art. 80 y 81 RRCRSDF.)

Previene la existencia obligatoria y permanente de los servicios médico quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología, que deberán ser proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal (hoy Gobierno del Distrito Federal), para atención a los internos.

Establece la formación y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario en cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, éstos como un cuerpo de consulta y asesoría del director del reclusorio.

Sobre las Instituciones abiertas nos dice, que son los establecimientos destinados a los internos, que por acuerdo de la autoridad competente deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social y funcionarán sobre la base de la autodisciplina y el fortalecimiento de la conciencia de la propia responsabilidad de los internos respecto de la comunidad en que viven.

En cuanto a los reclusorios para el cumplimiento de arrestos nos dice que son, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por treinta y seis horas, impuestas en resolución dictada por la autoridad competente

Por lo que respecta al personal de las instituciones de reclusión, no lo analizaremos en esta parte, ya que será analizado con mayor profundidad en el Capítulo III del presente trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el Capítulo de instalaciones de los reclusorios (que es el tema central de nuestro trabajo) podemos destacar el artículo 133 (RRCRSDF) que nos dice: "los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo." Y la realidad es que este precepto hace mucho que no se cumple.

Se prevé que cada cubículo cuente con instalaciones sanitarias adecuadas, los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría

Por otro lado se contempla la existencia de los módulos de alta seguridad, tanto en los reclusorios preventivos, como en los de ejecución de sentencia y dichos módulos están destinados a los internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializada, así como a los internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

Aquí concluimos con el análisis del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, tratando de destacar las partes más trascendentes para la elaboración del presente trabajo. Como podemos darnos cuenta se plasma de manera clara la intención del legislador que es de tratar de reunir las condiciones materiales y humanas para lograr la readaptación social del interno y consecuentemente podemos darnos cuenta que no se cumple con muchas de éstas en perjuicio de la aplicación del tratamiento y posteriormente de la readaptación social de los internos.

## CAPÍTULO III

### CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### 3.1. CONSTRUCCIONES PENITENCIARIAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Antes de empezar de forma más concreta el presente título, por ser uno de los más importantes para nuestra propuesta, haremos un breve análisis sobre la conformación de nuestro Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que cómo lo establece el artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal vigente, se integra por

- I Reclusorios Preventivos;
- II Penitenciarias o Establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad.
- III Instituciones abiertas,
- IV Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- V Centro Médico para los reclusorios.

Al respecto podemos comentar que entre las construcciones más importantes con que contamos en el Distrito Federal son: tres reclusorios preventivos varoniles, (Norte, Sur y Oriente) y dos reclusorios preventivos femeniles (Norte y Oriente), un centro femeníl de readaptación social o penitenciaría femeníl ubicado en Tepepan y un centro penitenciario varonil ubicado en Santa Martha Acatitla, un centro varonil de rehabilitación psicosocial que se encuentra a un lado del reclusorio preventivo varonil sur, un centro para el cumplimiento de sanciones administrativas ubicado en Tacuba, una torre médica ubicada en Tepepan y un albergue para preliberados ubicado en Santa Martha Acatitla.

Es importante mencionar que de la arquitectura tanto los centros preventivos como de los de Ejecución de Penas corresponde al tipo peine.

Como podemos darnos cuenta los centros o instituciones de sanciones penales como los denomina el artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal vigente forman parte importante de nuestro sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el entendido de que son éstas las instituciones en dónde se recluirá sólo a los sentenciados ejecutoriados, para aplicarles el tratamiento adecuado para lograr su readaptación social.

Abordando ya de manera directa el tema de las construcciones penitenciarias en el Distrito Federal, podemos decir, que ante el desastre en que se convirtió la antigua penitenciaría de la Ciudad de México (Lecumberri), tuvo que tomarse la decisión de construir una nueva penitenciaría, que cumpliera verdaderamente con la finalidad de esta institución.

Por lo que a finales de los años cincuenta, se inició con el proyecto de la construcción de una nueva penitenciaría que estaría ubicada en Santa Martha Apatlala, este proyecto se le encomendó al arquitecto español Ramón Marcos.

La construcción del penal se inició en el año de 1957 y concluyó con su inauguración en el año de 1958, ocupaba "una superficie de 10, 000 metros cuadrados con amplios espacios, conforme a los modernos criterios de arquitectura penitenciaria. Además con unos 30, 000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias, el cupo es para 1200 a 2000 reclusos."<sup>52</sup>

En la obra abundaban grandes patios con piedra bola y volcánica, con muros rectos que daban una sensación de amplitud. En general, su arquitectura

<sup>52</sup> Marco del Pont Luis, Ob. Cit., P.293

corresponde al "tipo peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas, cada dormitorio está provisto de un amplio patio para actividades deportivas.<sup>53</sup>

Una gran torre central domina el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios los costados. Con el transcurso del tiempo y debido a la insuficiencia de dichas torres, se agregaron torres intermedias, sobre todo para vigilar la puerta norte

\*Completa la construcción el edificio de las áreas administrativas, con una vista franca hacia el interior del penal, pero al no haberse previsto un edificio para la visita íntima, en los años sesenta fueron acondicionados para ello los sótanos del edificio de gobierno. La población de internos llamó a esta adaptación "el metro", porque las habitaciones semejaban un vagón del tren subterráneo".<sup>54</sup>

Detrás de la capilla, en un amplio patio donde Arnold Belkin pintó en 1961 su célebre mural "Todos somos culpables" se encontraba a mediados de la década de los setenta un mercado en el que se vendía toda clase de objetos y que la población de los internos conocía como "El pueblito".

A principio de la década de los ochenta, siendo director del penal el General Antolini se realizaron numerosas modificaciones al proyecto original, el General mando borrar el muro pintado por Belkin en 1961 por considerarlo "deprimente" y poco adecuado por la forma como se pintó a las autoridades, se tiraron las rejas que dividían los dormitorios, se reacondicionó el área de visita íntima, colocando ahí un restaurante y algunas habitaciones lujosas para los internos de mayores recursos

---

<sup>53</sup> Tavera Juan Pablo de. Ob. Cit., P.49

<sup>54</sup> Idem

Asimismo en las áreas de visita familiar, se establecieron otros restaurantes con derecho de mesa, de modo que los internos de escasos recursos tuvieron que irse a las palapas que se colocaron en los patios, abiertos al tránsito indiscriminado de toda la población de internos.

“El hospital de esta penitenciaría que se encontraba bastante bien equipado, sirvió por años como hospital de concentración al cerrar el Centro Médico de los Reclusorios en 1982. En él vivieron algunos internos célebres, como lo fue Kaplan (quien protagonizó la llamada fuga del siglo.)”<sup>56</sup>

En ese hospital se encontraban para el año de 1995 cerca de 100 enfermos de SIDA provenientes de toda la República.

Como todas las demás áreas este hospital se deterioró al paso de los años y soportó toda clase de modificaciones, como fue el caso del área de ginecología y obstetricia, que sustituyó a la prácticamente desmantelada de Tepepan.

En la época de Antolín se pretendió construir atrás del hospital un área de alta seguridad, que nunca se concluyó. Posteriormente Luis Arturo Barragán, en 1984, inició ahí la construcción del edificio de visita íntima, sin concluirlo.

En 1985 siendo director Juan Pablo de Tavira, había en la cocina una sección de comedor de funcionarios, el área de talleres ubicada junto al teatro, estaba bien acondicionada, sin embargo la mayoría de los reos trabajaba en sus celdas, a los talleres sólo iba el 10% de la población.

Había también amplias áreas para la visita familiar, que con el tiempo se modificaron y utilizaron para otros fines, muchas ocasiones se modificó el auditorio, en el cual se pintaron y borraron murales y se amplió su foro para darle

---

<sup>56</sup> Ibidem P 49

cabida a espectáculos, como el de la orquesta filarmónica de la Ciudad de México.

Durante esta administración se concluyó con la obra del nuevo edificio de visita íntima transformando la zona de "el metro" en oficinas del área técnica y el centro de observación y clasificación, del cual se carecía.

Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación o simplemente "ZO" que los internos bautizaron como "zona de olvido".

Es importante mencionar que el mundo supo de Santa Martha Acatilla por la fuga de Kaplan y de Contreras en un helicóptero que aterrizó en el patio del dormitorio 1 con lo que quedó al descubierto la corrupción que imperaba en este lugar y que había llegado a sus más altos índices en las administraciones del General Antolín y del coronel Navarro, entre los años de 1975 y 1982.

En aquellos años existieron casinos, burlesques, cine pornográfico, prostitución, venta de toda clase de alcohol y droga.

Posteriormente la fundación de la institución abierta "Alfonso Quiroz Cuarón" significó un noble esfuerzo por darle a Santa Martha la progresividad que aconseja la ciencia penitenciaria, pero después se cerró y la convirtieron en sección para menores de alta peligrosidad.

Santa Martha ha sufrido muchas modificaciones, tantas que se cambió completamente el concepto inicial de proyecto que la creó.

En la actualidad es una penitenciaría incontrolable, en la que se encuentran más de cuatro mil internos; los crímenes se suceden, el hacinamiento, la promiscuidad

y por éstas y las razones antes mencionadas Santa Martha constituye otro de los fracasos más impresionantes del penitenciarismo mexicano.

Por otro lado resulta de gran importancia mencionar que ante este panorama se inició un ambicioso proyecto en materia de construcciones penitenciarias en el Distrito Federal, con la intención de solucionar el problema de la sobrepoblación y todas las consecuencias que trae consigo.

Se construyen actualmente dos nuevas penitenciarías, una femenil y otra varonil en Santa Martha Acatilla, así como dos módulos de máxima seguridad en los reclusorios Oriente y Norte.

La penitenciaría varonil se construye a espaldas de la penitenciaría actual y su arquitectura es en forma de cruz, de cuatro niveles, a ella se pretende a los reos sentenciados que se encuentran en prisiones preventivas; y la nueva construcción penitenciaría femenil se encuentra frente a la actual y su arquitectura es de tipo panóptico y a ésta se pretende trasladar a las internas que están en Tepepan.

Al concluir estos dos proyectos se espera contar con 17 mil 766 espacios habitables

Los encargados de las obras son; el ingeniero José Luis Sánchez Méndez y el arquitecto Manuel Alexander, quiénes explicaron que las celdas para la población general están diseñadas para que en ellas estén sólo cinco internos.

En donde se puede observar el nuevo concepto de estas prisiones es en el área de máxima seguridad Enfermos de VIH – SIDA, internos de la tercera edad y minusválidos así como los de alta peligrosidad contarán con celdas para una sola persona, dónde en lugar de rejas las puertas tienen un nuevo diseño; éstas cuentan con un lavadero, una regadera personal y el inodoro divididos del área

donde está la cama y la mesa para comer, los muebles son de metal empotrados que no podrán ser removidos.

El diseño de estas construcciones explican, también impedirá que los custodios tengan contacto con los internos pues los vigilantes estarán en el centro del edificio donde se ubican las celdas, en un módulo de control desde el cual podrán ver a los reos, ya que la estructura semejará una "X" con cuatro alas y en medio la zona de vigilancia. Estas áreas de seguridad estarán también entre los pasillos y andadores de la prisión, como casetas con unidades de monitoreo, los mecanismos de seguridad serán electrónicos e incluso el acceso al penal será equipado con dispositivos electrónicos que incluyen detección de metales en la entrada.

La penitenciaría varonil albergará 2 mil 354 internos y tendrá un costo aproximado de 103 millones de pesos, y la penitenciaría femenil tendrá un costo aproximado de 130 millones de pesos y una capacidad para mil 200 internas.

Es importante destacar que el proyecto es crear un gran complejo penitenciario en Santa Martha Acatitla.

### 3.2. SECCIONES DE LAS QUE SE COMPONE UN CENTRO PENITENCIARIO.

Es importante realizar un estudio sobre las secciones de que se compone un centro penitenciario, ya que influye de manera directa sobre el desarrollo de las funciones del personal que labora en estas instituciones, así como en la adecuada aplicación del tratamiento penitenciario.

Cabe mencionar que los tres reclusorios preventivos, así como la penitenciaría, que se encuentran funcionando en nuestra Ciudad, cuentan de manera general con las mismas secciones, a excepción del área de Tribunales de Justicia y de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

estancia de ingreso, ya que estas dos áreas sólo se encuentran en los reclusorios preventivos y no así en las penitenciarías.

Las secciones de las que se compone un centro penitenciario son:

### **I. Dos Aduanas una para vehículos y una para personas.**

La de vehículos permite el control de los automóviles que entran a dejar a las personas privadas de su libertad, de los que entran a dejar mercancía al interior del centro, la salida y entrada de los funcionarios en sus vehículos, etc., y la de personas revisa la entrada de familiares, abogados, personal administrativo y técnico, autoridades, etc., y además controla la entrada de alimentos, publicaciones, cartas, etc

### **II. Edificio de Gobierno y Administración.**

\*Se integra con las oficinas correspondientes, para el director, subdirector, jefe de vigilancia, subjefe de la misma, administrador, personal de secretaría, archivos, cuarto de fotografía y revelado, casa para el director, sala de espera para visitantes y servicios sanitarios. Así mismo dormitorios para el personal con sus sanitarios un cuarto de armamentos y salón comedor.<sup>56</sup>

### **III. Centro de Observación y Clasificación.**

Es un importante pabellón donde realizan su trabajo los psicólogos, trabajadores sociales, médicos, que confeccionan la ficha criminológica y señalan el posterior tratamiento. Deben contar con cubículos individuales que faciliten las tareas, deben estar pintados de colores claros y con motivos alegres.

---

\* Marco del Pont Luis. Ob. Cit., P.276

#### **IV. Lugares para visitas familiares.**

El complejo arquitectónico para las visitas familiares está integrado por espaciosas e iluminadas salas, en las cuales el interno podrá recibir a sus amigos y familiares, los días determinados para este fin. Dichas salas están dotadas de áreas verdes y juegos para niños.

#### **V. Edificio de visitas íntimas.**

La parte reservada a las visitas íntimas se encuentra cercana al ingreso del centro penitenciario, de modo que permita el acceso discreto de la pareja de los internos, con el fin de evitar las miradas indiscretas de los otros internos y del personal de custodia

#### **VI. Dormitorios.**

Se aconseja su ubicación en la parte más interna del establecimiento para mayor seguridad. Los dormitorios son clasificados conforme a las características de los internos: celdas separadas para los procesados (en los reclusorios preventivos), para penados y para reincidentes, otros destinados para el primer periodo de observación y clasificación, para homosexuales, para farmacodependientes y de segregación

Los dormitorios cuentan con camas, mesa de lectura, guardarropa, servicios sanitarios WC. y lavabo. La luz y ventilación deben ser indirectas. Las rejas disimular su aspecto carcelario, sin perder solidez y con colores claros, como el naranja, que aviven el aspecto de la prisión. Además ser individuales o en número impar para evitar "acoplamientos" sexuales. La comida no se hará en el dormitorio sino en comedores cercanos.

## VII. Talleres.

Los talleres estarán suficientemente ventilados, iluminados y con comunicación directa a los dormitorios.

Tendrán en cuenta el tipo de necesidades de la zona, pero fundamentalmente la enseñanza de un oficio productivo. En la actualidad entre otros existen; los de carpintería, sastrería, metal mecánico, industria del juguete, etc.

## VIII. Auditorio.

Es importante para que se lleven a cabo conferencias, cine, teatro y demás actividades culturales y recreativas. Es conveniente situarlo lejos de los otros edificios, adjunto al jardín de visitas familiares y de preferencia con un patio anexo para ceremonias.<sup>57</sup>

## IX. Centro Escolar.

Es el área en donde se encuentran las aulas que acogen a los detenidos para la enseñanza básica, técnica y especial. Posee una biblioteca y una sala de actividades culturales.

## X. Zona deportiva.

Esta es la zona en donde los reclusos realizarán sus actividades deportivas y debe contar con un gimnasio cubierto, canchas de fútbol, basketball, campos deportivos abiertos, etc.

---

<sup>57</sup> Ibidem P. 278.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **XI. Zona para áreas de cultivo.**

Esta zona debe existir para que permita a los internos realizar labores de cultivo, sobre todo a los internos que en su vida en libertad se dedicaban a esta actividad, pero también como preparación para una actividad productiva para los que no conocen de estas labores.

## **XII. Servicios Médicos.**

Este edificio es un anexo al centro de Observación y Clasificación y debe constar de áreas para las oficinas del jefe de servicios médicos, otra para los exámenes de laboratorio, estancia para rayos X, asistencia odontológica, una sala operatoria para cirugías menores, sala de lectura para los convalecientes, sala para practicar encefalogramas.<sup>55</sup>

## **XIII. Área de Servicios Generales.**

En ella se encuentra toda la infraestructura para dar servicio a todos los detenidos y al personal administrativo y de custodia como son: luz, agua, cocina, lavandería, tortillería, panadería, frigorífico etc.; que hacen posible la vida en el interior.<sup>56</sup>

## **XIV. Instalaciones de Seguridad.**

Se integran por, el muro perimetral, las torres de control, las alarmas y las garitas. Las alarmas en cada edificio son de dos clases: una sónica y telefónica y otra de iluminación con intermitencias localizadas en el techo de cada dependencia

<sup>55</sup> Ochoa Velazquez Jorge. Ob. Cit. P. 149

<sup>56</sup> Ibidem P.150

### 3.3. Personal Adecuado para el Funcionamiento de un Centro Penitenciario.

Uno de los temas de gran importancia para el Derecho Penitenciario Mexicano es el relativo al personal penitenciario, ya que desde el inicio de la etapa humanitaria, cuando se pugnaba por el trato humano a los reos, se ha considerado siempre como una piedra angular en el cumplimiento de la tarea de las prisiones que es la readaptación social.

Consideramos que la función del personal penitenciario junto con una adecuada arquitectura penitenciaria, lograría realizar con eficacia la tarea de readaptar.

Podemos decir que de manera general los problemas que afectan al personal penitenciario son los siguientes: insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad, retribuciones escasas o inadecuadas y designaciones políticas o de militares o exmilitares, policías o expolicías, que debiera estar expresamente prohibido por tener funciones totalmente diferentes.

Por otro lado es importante "que el personal no considere más al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, sino más bien como un readaptado social, a quien debe aportar durante el tiempo de su internamiento los medios para corregirse."<sup>60</sup>

Ya no se trata de evitar evasiones y de controlar a los internos, sino que por el contrario se trata de una profesión compleja y con hondo contenido social.

Creemos que aún no hemos tomado la debida conciencia sobre la importancia de contar con personal bien preparado, humanizado y con auténtica vocación.

---

<sup>60</sup> Carranca y Rivas Raul, Ob. Cit., P. 308.

En el Distrito Federal, nuestro Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social vigente, establece: "Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia, y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento." (art. 120)

"Al frente de cada uno de los reclusorios habrá un director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los subdirectores de apoyo administrativo, técnico y jurídico, de los jefes de los departamentos de Observación y Clasificación, de talleres, de educación, cultura y recreación, de servicios médicos y de seguridad y de custodia". (art. 121 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal) Como podemos darnos cuenta el reglamento establece de manera clara el personal necesario para el funcionamiento de una prisión

A continuación realizaremos un breve análisis sobre el personal que interviene en la vida penitenciaria

#### A. El Director.

"Es la autoridad máxima del establecimiento y como tal es el responsable del clima que se respire en la prisión, del modo en que se desarrollan las relaciones entre los propios detenidos o entre éstos y el personal de custodia."<sup>61</sup> Es decir, es éste el responsable de todo lo que suceda en el interior de la institución a su cargo

---

<sup>61</sup> Oyeda Velazquez Jorge. Ob. Cit. P. 161

## **B. El Subdirector Técnico.**

En caso de ausencia del director es este funcionario quién lo sustituye y además tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas del conocimiento, (psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales etc.)

## **C. El Subdirector Administrativo.**

Como su nombre lo indica es quién se ocupa de la administración de la institución, es decir, que él dirige y vigila la administración del dinero y del material necesario para el funcionamiento del establecimiento penitenciario.

## **D. El Subdirector Jurídico.**

Es el funcionario que tiene como tareas primordiales las de controlar y atender la situación jurídica de los internos, integrando para tal efecto la sección jurídica del expediente, que contenga la documentación relativa a sus antecedentes personales, información y control jurídico de ellos, circunstancias relevantes de sus conductas en el instituto y fechas de compurgación, así como futuras medidas liberacionales

## **E. El Jefe del Departamento de Observación y Clasificación.**

"Este coordina la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento, desde que el interno ingresa al establecimiento. Se requiere que esta persona sea un criminólogo o por lo menos un profesional con sólidos conocimientos criminológicos."<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Marco del Pont Luis. Ob. Cit., P.324.

#### **F. El Jefe de Talleres.**

Es el encargado de la producción y distribución de los artículos elaborados por los reclusos dentro del establecimiento penitenciario.

#### **G. El Jefe de Educación.**

Es el funcionario encargado de organizar y supervisar la educación que imparte el personal docente autorizado, en el interior del reclusorio.

#### **H. El Jefe de Cultura y Recreación.**

Será el encargado de organizar y coordinar las actividades deportivas y culturales que se organicen entre los internos.

#### **I. El Jefe de Servicios Médicos.**

Es él quien coordina las actividades del personal encargado de la asistencia médica de los internos y en un momento dado también presta asistencia tanto al personal administrativo como al de custodia.

#### **J. El Jefe de Seguridad y Custodia.**

Es el encargado de la seguridad del instituto, la custodia y vigilancia de los internos. Debe vigilar, custodiar y cuidar de que no se produzcan nuevos delitos dentro del establecimiento y evitar las fugas o intentos de evasión. Es decir, se encarga de preservar la seguridad interna del establecimiento.

Por otro lado es importante mencionar, que en el Distrito Federal contamos con un Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, este Instituto tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal, en base a los planes y programas implementados por la Dirección General

Sobre este tema nuestro Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social nos dice que, "el personal de las instituciones de reclusión será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales". (art. 122)

También establece que, "para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria o, la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones". (art. 123)

Lo anterior es lo que nuestro reglamento establece, pero lo cierto es que la mayoría del personal a cargo de las prisiones carece de vocación, de preparación y no se han investigado sus antecedentes e inclusive muchos de los directivos no tienen la calidad profesional requerida.

Para concluir en este tema diremos, que según datos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación; en México el personal penitenciario no goza de estabilidad laboral y la remuneración económica es muy baja, por ello se propicia la corrupción. Además el sistema penitenciario mexicano hasta fines de 1995 tenía un rezago en la capacitación del personal tal, que de los 30, 000 servidores públicos con los que se contaba solo habían recibido capacitación 8 477, lo que incide negativamente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en la calidad de los servicios. Y el número de presos por personal hasta diciembre de 1995, en el Distrito Federal era de 3.30 internos por custodio y de 13.13 internos por técnico.

### 3.4 Los Fines de las Construcciones Penitenciarias.

En cuanto al tema de los fines de las construcciones penitenciarias podemos decir que en épocas anteriores el único fin de éstas era la contención, es decir, el tener al infractor de la ley en cautiverio, para castigarlo y para segregarlo de la sociedad en las viejas cárceles se usaban construcciones que no habían sido hechas para este fin y por lo tanto no contaban con las condiciones necesarias, ni siquiera para satisfacer las necesidades más elementales de los internos, en estas no se tenía el mínimo respeto por los derechos del hombre, lo que convertía a estos centros de reclusión en institutos del crimen; ya que los internos retornaban a la sociedad con más odio y violencia, que cuando ingresaban a éstos

Actualmente "ya se ha abandonado el viejo concepto de seguridad total para compaginarlo con el de readaptación social. La edificación maciza, de gruesas paredes, rodeadas de sólidos muros externos que daban la sensación de seguridad ha dejado paso a establecimientos diferenciados de máxima, mediana y mínima seguridad. Los colores deprimentes y oscuros han sido substituidos por claros y alegres. La vida del interno debe resultar lo más normal posible, para no romper los lazos con la sociedad libre a la que retornará".<sup>63</sup>

Hoy en día ha cambiado todo en materia de arquitectura penitenciaria; consideramos que actualmente los fines de las construcciones penitenciarias son; lograr la individualización del tratamiento y la clasificación de los internos; a fin de que se puedan descubrir las causas del desadaptamiento del interno y se le

---

<sup>63</sup> Ibidem P. 267

pueda ayudar a superarlas con la aplicación del tratamiento adecuado y así lograr su readaptación social.

Es importante mencionar, que por tratamiento podemos entender, el conjunto de actividades, organizadas en el interior de un instituto carcelario en favor de los detenidos (actividades laborativas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.), y están dirigidas a la reeducación del interno y a su reincorporación a la vida social.

Por otro lado, pensamos que el presupuesto indispensable para lograr la readaptación social del delincuente es la individualización del tratamiento; lo que significa, "que los técnicos penitenciarios deben tender a la reeducación en que se tome en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular a sus carencias físico-psíquicas que determinaron su comportamiento criminoso; y esto presupone un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto".<sup>64</sup>

La individualización se desarrolla en dos momentos; el conocimiento del individuo y la acción sobre el individuo conocido.

Después de haber hecho un breve análisis sobre lo que podemos entender por tratamiento individualizado, pasaremos a la clasificación de los internos; la cuál constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento.

En particular la voz "clasificación" se emplea "en el sentido de diagnóstico, orientación, y formación de un programa para el tratamiento individualizado."<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> Ojeda Velázquez Jorge. Ob. Cit. P. 66.

<sup>65</sup> Cucillo Calón Eugenio. Ob. Cit. P. 287.

La clasificación de los reclusos es un tema muy importante, aunque representa ya una vieja preocupación, ya que en muchos países aún no se ha logrado practicar la clasificación por especialidades criminológicas, debido a las inadecuadas o insuficientes instalaciones penitenciarias, con lo cuál queda de manifiesto, como en pocas materias, la gran importancia que para el tratamiento posee una adecuada arquitectura penitenciaria.

En cuanto al tratamiento, se puede constatar que actualmente en el sistema penitenciario mexicano, el único tipo de tratamiento conocido para readaptar al delincuente es aquél efectuado en un establecimiento penitenciario, es decir, el único medio empleado para lograr este fin, es el de encerrarlo en alguno de los institutos carcelarios, con el fin de someterlo a un régimen de vida previamente establecido y de buscar reeducarlo con el auxilio de los medios previstos por la ley como son, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Ahora bien, podemos decir que el valor que se atribuye a estos medios es enorme, en el sentido de que prácticamente en torno a ellos gira todo el tratamiento penitenciario moderno, al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de hacer sentir útil al interno, pero sobre todo de crear en éste el hábito del trabajo. Pero como lograrlo si en nuestros centros penitenciarios, las instalaciones destinadas a este fin son inadecuadas e insuficientes. De ahí que el trabajador privado de su libertad, sea pronto un extrabajador, hundido en la paulatina descalificación laboral que apareja el cautiverio. A la educación se le reconoce el mérito de combatir la ignorancia, que a menudo es la causa de algunos errores, y de elevar el espíritu, a fin de lograr que el hombre no esté más sujeto a su instinto, sino a su libre albedrío, pero para lograr que esta educación pueda impartirse adecuadamente requerimos de instalaciones suficientes y adecuadas para este fin, aunado desde luego al personal especializado.

De lo anterior podemos concluir que no se podría hablar de tratamiento, si se carece de instalaciones adecuadas.

Por otro lado podemos considerar como otro de los fines de las construcciones penitenciarias, el alcanzar el humanitarismo por el que tanto se ha luchado a través de la historia y el respeto por los derechos del hombre.

Para finalizar diremos que "conforme al tipo de arquitectura penitenciaria serán las posibilidades de readaptación social. Si son lugares insalubres con poca luz y ventilación los internos contraerán enfermedades físicas y psicológicas más o menos graves. (tuberculosis o psicosis carcelaria.) Si en la construcción penitenciaria no se han previsto dormitorios suficientes, surgirán problemas de hacinamiento. La realidad nos muestra que los internos viven amontonados como cosas sin personalidad y no como personas que requieren de un mínimo de dignidad"<sup>66</sup>

### 3.5 Su vinculación con la pena privativa de libertad.

Para poder entender con claridad este tema es necesario primero determinar las características de la pena privativa de libertad y en forma consecuente el fin que esta pretende

Pensamos que las características y los fines atribuidos a esta pena, ha variado en las distintas épocas de la historia, de acuerdo al avance cultural que han tenido los pueblos.

En nuestro país la pena privativa de libertad, se practicó desde la época de los aztecas en donde aparte de las penas como la de muerte y la esclavitud, ya se

<sup>66</sup> Carranza y Rojas Raúl. Ob. Cit. P.232.

utilizaba la privación de la libertad, concebida únicamente como medio para castigar al infractor de la ley.

Posteriormente en la época de la colonia, con las Leyes de Indias, se establece la pena privativa de libertad, es decir, se establecen, cárceles, delitos y penas, ya se buscaba el bienestar para el delincuente, aunque continua la idea del castigo como fin de esta pena

A partir de 1917, se consagra a nivel constitucional, el derecho de los presos a ser regenerados, aunque este objetivo no se cumplió, por lo que los reclusos continuaban recibiendo la pena privativa de libertad como castigo.

Fue hasta el año de 1971, con la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuando se establecen el derecho del penado a que se le aplique un tratamiento tendiente a lograr su readaptación social.

Actualmente la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece la pena privativa de libertad como el medio para la aplicación de un tratamiento tendiente a la readaptación social del delincuente.

Al respecto el Maestro Raúl Carrancá y Trujillo, nos dice que; "la pena privativa de libertad no es un fin en sí, sino el medio para lograr un fin, la curación y readaptación del delincuente al medio en que vive, siendo necesaria su segregación para la defensa de la sociedad".<sup>67</sup>

Consideramos que con esta definición de la pena privativa de libertad, el maestro Carrancá, nos permite entender de forma clara las características, pero sobre todo el fin de esta pena, que son los puntos que es importante entender antes de

---

<sup>67</sup> Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Libros de México. México 1955, P. 72.

referirnos concretamente a la vinculación de las construcciones penitenciarias con la pena privativa de libertad.

Ahora bien, después de haber comprendido que actualmente el fin de la pena privativa de libertad es la readaptación social del delincuente, consideramos que la vinculación con las construcciones penitenciarias consiste en que dichas construcciones son el medio para alcanzar el fin de la pena privativa de libertad, es decir, que el establecimiento debe ser adecuado a la finalidad que se propone alcanzar la pena

Por ejemplo, antiguamente el propósito de la pena privativa de libertad, era el castigo y las construcciones que se usaban eran grandes fortalezas que tenían como única finalidad asegurar el encierro.

Al igual que el fin de la pena privativa de libertad, las construcciones han ido evolucionando y actualmente se han convertido en el lugar en dónde se aplica el tratamiento para lograr la readaptación del delincuente, es decir que actualmente la arquitectura y la finalidad de la pena deben corresponderse mutuamente.

En ocasiones el envejecimiento de los edificios o lo inadecuado de éstos desde su construcción dificultan la aplicación del tratamiento; por ejemplo, Lecumberri que en su tiempo fue considerada como una de las mejores prisiones de América Latina en 1976 se convirtió en un ineficiente y viejo edificio tenebroso.

De ahí que los problemas a los que se enfrenta la arquitectura penitenciaria, son en realidad muchos, entre los principales encontramos, el de los medios ejecutivos es decir, los medios que permiten a la pena alcanzar su objetivo, como son la educación y el trabajo penitenciario. Claro es que si se quiere enseñar a los internos trabajo resocializante y educación, la estructura arquitectónica debe

ser adecuada y suficiente, ya que si el establecimiento no es adecuado se corre el peligro de no obtener los resultados óptimos.

También debemos tener en consideración que para poder aplicar un adecuado tratamiento, las instalaciones deben proporcionar a los reclusos el respeto a los derechos y a la dignidad humanos. Es por este motivo que cualquier centro penitenciario moderno debe contar con una arquitectura que pueda procurar en forma adecuada un conjunto de servicios, sanitarios, higiénicos, pedagógicos y sociales, que respondan al progreso del moderno penitenciarismo.

Para finalizar queremos comentar que siendo actualmente la pena privativa de libertad, la que más se aplica en nuestro país para las personas que cometen algún delito, debemos procurar la adecuada aplicación del tratamiento, ya que el peligro mayor de que éste no se aplique adecuadamente, es la reincidencia. Por lo que debemos transformar los centros penitenciarios, de las actuales deprimentes e inadecuadas construcciones, que parecen lugares de exilio en centros de trabajo constructivo y de vida en común más acordes con un real programa de readaptación.

## CAPITULO IV

### LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES DE CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### 4.1. Ineficacia de las actuales construcciones penitenciarias en el Distrito Federal.

Con todos los progresos que en la teoría o en la realidad han tenido las prisiones, con todo su gran peso específico en la cantidad y en la calidad de las sanciones, no es posible ignorar que estos centros penitenciarios se encuentran en crisis; que no satisfacen los requerimientos de la actual sociedad.

En vista de las crecientes tasas de delincuencia y el aumento en el número de personas sentenciadas a penas de reclusión, el retraso en la construcción de nuevas instalaciones ha ocasionado una mayor congestión en las instituciones, lo que trae como consecuencia la mala calidad de vida de los reclusos, que no favorece en nada la aplicación del tratamiento, y pone en peligro tanto la seguridad de éstos, como la del personal que labora en estos centros y en ocasiones hasta la de los visitantes.

En el Distrito Federal, el paso de los años y la falta de mantenimiento suficiente y adecuado, han deteriorado notablemente las instalaciones penitenciarias, convirtiéndolas en algunos casos en inservibles. Al deterioro físico se suman, la capacidad excesiva, la sobrepoblación y el espacio insuficiente.

El sistema penitenciario en nuestra Ciudad, cuenta con una capacidad máxima instalada para aproximadamente 12 mil internos, pero la población actual rebasa

los 20 mil, lo que trae como consecuencia una sobrepoblación exagerada y con esto la casi nula clasificación y la falta de individualización del tratamiento.

El deterioro de las instalaciones, la capacidad excesiva y el hacinamiento, son factores que a priori condicionan de manera desfavorable, la eficacia preventiva y readaptadora de la pena privativa de libertad y propician la violación de los derechos humanos de los internos.

No debemos olvidar que la privación de la libertad en los centros de reclusión, implica la restricción de transitar libremente, pero no debe significar, la falta de condiciones mínimas de vida digna como son, la comida, un lugar adecuado para descansar, agua necesaria para beber y para el aseo personal, instalaciones sanitarias suficientes y adecuadas, el respeto a su integridad física y una atención médica adecuada

El aspecto fundamental de respeto a la dignidad humana, creemos que se viola sistemáticamente con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de intimidad, de trabajo, visitas, correspondencia, periódicos, libros, etc., que actualmente se vive en nuestras prisiones. Algunos de estos centros pareciera que se hubieran hecho precisamente para menoscabar esa dignidad.

Por otro lado, como ya se ha señalado anteriormente, toda persona que se encuentra en prisión, tiene el derecho a ser readaptada socialmente. Como lo indica el artículo 18 Constitucional, la finalidad de la pena privativa de libertad, es la readaptación social del sentenciado, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Así, estos conceptos son los instrumentos principales para que se pueda obtener la readaptación social de los sentenciados, pero valdría la pena preguntarnos

¿las condiciones en que se encuentran actualmente nuestras penitenciarías permiten que estas actividades se lleven a cabo?

Al respecto queremos comentar, que un tema de gran importancia es el del trabajo en las prisiones, pues éste constituye el pilar principal en la aplicación del tratamiento penitenciario que nuestra Ley establece. Sobre esto queremos decir; que los establecimientos penitenciarios actuales, no cuentan con lugares adecuados, ni suficientes para realizar esa labor; el trabajo sigue siendo hasta ahora un mero pasatiempo, debido a la falta de talleres en dónde ganar su pequeño peculio, los penados tienden a matar el tiempo en menudas obras artesanales que sirvan o no para obtener una remuneración al menos procuran la distracción de éstos, que en muchas ocasiones se encuentra en el ocio total.

En relación con esto Antonio Sánchez Galindo nos dice: "Grandes sectores se pierden en la fabricación de las llamadas curiosidades que sólo revelan indiferencia el desconocimiento y la mala planificación para resolver el problema; las figuras de hueso, los caballitos, los barcos, los collares y cinturones de cuero, las bolsas de fibra sintética ¿podrán llenar acaso los requisitos que establecen los derechos reclamados por nuestra legislación?, ¿se readaptan los internos con labores como éstas?. No tenemos ni siquiera que contestar la pregunta cualquiera puede hacerlo."<sup>62</sup>

Otro aspecto fundamental para que el trabajo cumpla con sus fines readaptadores es el de llevar a cabo un estudio laboral, que tome en cuenta los deseos, la vocación y las aptitudes del interno, con el propósito de asignarle un trabajo pertinente y adecuado, ya que de lo contrario no tendrá un resultado eficaz. Pero cómo asignarle un trabajo adecuado, si no se cuenta con las instalaciones necesarias para llevar a cabo esas actividades.

<sup>62</sup> Sánchez Galindo Antonio. El Derecho de la Readaptación Social, Edit. De palma. Buenos Aires 1983. P.44

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En nuestros viejos edificios no hay lugares adecuados, (aireados y espaciados) para que los internos realicen sus trabajos; aunado esto a la insuficiencia de los mismos, debido a la capacidad excesiva y a la sobrepoblación, no permiten lograr los fines plasmados en nuestra Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal.

Esta falta de lugares adecuados y suficientes para el trabajo trae consigo la carencia de éste, y cuando existe, no tiene fines educativos, ni de rehabilitación social, por lo que no permite la adecuada aplicación del tratamiento y no cumple con los fines de readaptar.

Relacionado con el tema del trabajo encontramos también el problema de capacitación, que tiene como finalidad, lograr trabajadores calificados, que estén a la altura de la vida laboral en libertad, para que el penado esté en aptitudes de ganarse la vida honradamente cuando sea liberado y con esto tendremos una oportunidad de evitar su reincidencia. Pero esto en la mayoría de los casos no se logra ya que con los llamados pseudo empleos que existen en la prisión, no permiten que se lleve a cabo la capacitación y los reclusos sufren en rezago impresionante en su preparación laboral, lo que de ninguna manera favorece a su readaptación social, ni mucho menos a aliviar su situación económica o la de su familia por lo general desamparada, lo que en ocasiones los empuja a cometer nuevos delitos.

Otro tema que es importante abordar, es el de la deficiencia en la educación penitenciaria, que presenta una problemática parecida a la del trabajo, ya que para este fin no se cuenta con lugares adecuados, ni suficientes, lo que dificulta al interno el conseguir un lugar para poder recibir instrucción.

Consideramos que la educación en las prisiones requiere especial atención, debido al alto índice de analfabetismo y de una educación primaria incompleta

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

entre los internos. En la actualidad las cárceles están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad; que son los que más carecen de instrucción.

El problema de la insuficiencia y las inadecuadas instalaciones, en materia de educación, se refleja no sólo en la calidad de la educación, sino también en las posibilidades de recibirla y más todavía en las de tener continuidad o permanencia en la secuencia de los estudios.

La educación es fundamental en el tratamiento penitenciario y casi tan importante como el trabajo, ya que ésta tiene un carácter de remodelador de conductas para transformar o reintegrar a los individuos desadaptados, por lo que consideramos que es de gran importancia poner más atención para lograr unas adecuadas instalaciones para la recuperación social.

Por otro lado en lo referente a los temas de enfermedades y alimentación, éstos están íntimamente vinculados entre sí. Las primeras abundan y los segundos suelen ser raquíticos. Un individuo mal alimentado, es más susceptible de contraer enfermedades, y esto no resulta favorable para que sea tratado para su readaptación social. La problemática señalada tiene íntima vinculación con la arquitectura penitenciaria. La ausencia de lugares suficientes, salubres, con ventilación, espacios verdes, higiene, etc., son propicios para las enfermedades fomentadas por la mala alimentación.

El escaso trabajo observado en las prisiones, la falta de una diferenciación en los establecimientos, la mala clasificación, las escasas visitas del exterior, la deficiente formación del personal y el nulo tratamiento, aumentan las enfermedades de tipo psicológico que produce el encierro.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Son numerosos los tipos de enfermedades provocadas por las instalaciones penitenciarias insuficientes e inadecuadas; entre las cuales podemos destacar, especialmente el reumatismo, debido a que los internos en muchas ocasiones duermen sobre el suelo, en lugares húmedos y fríos. Las más importantes por su frecuencia, pero no por su gravedad, son las enfermedades gastrointestinales, respiratorias, de la piel, y venéreas, aunadas a las psicológicas, producidas por el encierro y la ansiedad.

Relacionado también con el tema de las enfermedades, queremos comentar brevemente lo referente a los hospitales penitenciarios, en los que por lo general sólo se prestan servicios de consulta externa y cuando los casos son muy graves, se remiten a los establecimientos especializados como el Centro Médico para Reclusorios ubicado en Tepepan, esto con los consiguientes riesgos de fugas. Por lo que sería más conveniente contar con instalaciones más adecuadas en materia de salud.

Otro de los problemas que actualmente presentan nuestras construcciones penitenciarias es el de la visita íntima, que aunque no es el único problema, ni el más importante, tampoco lo podemos minimizar, ya que si bien en la actualidad nuestras construcciones penitenciarias cuentan con instalaciones para este fin, consideramos que debido a la sobrepoblación de nuestros centros, éstas ya no son suficientes lo que trae como consecuencia el espaciamiento cada vez mayor de estas visitas. Lo que en ocasiones es causa de indisciplina, infracciones a los reglamentos carcelarios y de inscripciones eróticas sobre los muros, tatuajes y hojas en libros de las bibliotecas. Se considera también que aumenta la irritabilidad de los internos, lo que provoca riñas más frecuentes entre ellos. Este problema también tiene íntima relación con las desviaciones sexuales; problema que afecta no sólo al interno, sino también a la familia.

Ahora abordaremos uno de los problemas de gran importancia en nuestros centros penitenciarios, que es la sobrepoblación, ya que ésta aunada a la excesiva capacidad de estas instituciones han provocado graves dificultades, como son la inadecuada convivencia entre los reclusos, un estado latente de agresividad, falta de seguridad debido a la enorme masa de internos que deben ser vigilados por los custodios, fuertes gastos presupuestales, falta de seguridad para el personal, visitantes e internos, debido al gran flujo de visitas hacia el interior de las prisiones, insuficiencia de las salas de visita familiar y zonas circunvecinas, promiscuidad, pero sobre todo queremos destacar el grave problema de la falta de clasificación, y en consecuencia la imposibilidad para la aplicación del tratamiento individualizado.

Todos estos inconvenientes sumados a los anteriormente ya mencionados, no permiten la adecuada aplicación del tratamiento, con lo que se ha puesto en entredicho la labor de readaptación social, como finalidad asignada a la pena privativa de libertad.

Las condiciones inhumanas en que actualmente viven los reclusos, han dado lugar a que éstos conciban a los centros de reclusión como algo temido e indeseable, y no como una institución readaptadora; lo que en ocasiones provoca; protestas, motines, fugas, riñas y hasta asesinatos.

En el penitenciarismo moderno, el éxito de una prisión se mide por su capacidad de readaptar socialmente al delincuente, y no por su seguridad, lo que deberá reflejarse en una baja inminente en los índices de reincidencia.

El sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave, no propicia la reparación del daño causado a la sociedad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que consideramos que no es casual que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, aconsejen que las instituciones de Ejecución de Penas tengan una capacidad máxima para 500 internos. Consideran que los centros con esta capacidad son más fáciles de gobernar y permiten la aplicación y seguimiento del tratamiento penitenciario personalizado, disminuyendo de manera considerable los índices de reincidencia.

No debemos olvidar que para la adecuada aplicación del tratamiento establecido por nuestra actual Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, tendiente a readaptar al delincuente, es condición indispensable contar con construcciones adecuadas y suficientes para la ejecución de penas, para dar cabida a los fines de la pena privativa de libertad y a los derechos de los penados.

#### **4.2. CONSTRUCCIONES ADECUADAS PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS NUEVOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

A lo largo del presente trabajo hemos tratado de estudiar la evolución del penitenciarismo, principalmente en lo que se refiere a sus construcciones, que están estrechamente vinculadas con los fines de la pena privativa de libertad.

Como lo analizamos en el punto anterior, no podemos negar que las actuales penitenciarias son ineficaces, porque no cumplen con el fin principal de la pena privativa de libertad, que es la readaptación social del delincuente. Por lo que consideramos que debemos ver de frente este problema y considerarlo como uno de los capítulos vitales en el desarrollo de las actividades del Estado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Con el nuevo concepto penitenciario también ha cambiado el de la arquitectura. Quién diseña una prisión debe conocer perfectamente los fines de seguridad y readaptación social de la misma, y las leyes y reglamentos carcelarios. Por otro lado es importante destacar que actualmente los presos no deben adaptarse a la institución, sino ésta a los requerimientos de aquéllos."<sup>69</sup>

Los arquitectos deben tener en cuenta el tipo de población penitenciaria, la duración de las condenas y delitos más frecuentes, por mencionar algunos de los factores más importantes que se deben tomar en cuenta para lograr una buena clasificación

Otro principio moderno, es el de edificar establecimientos perfectamente diferenciados, para procesados y condenados, hombres, mujeres y menores. Lo mismo para enfermos mentales, alcohólicos o farmacodependientes. Esto con la finalidad de lograr una buena clasificación y en consecuencia la individualización del tratamiento, así como evitar que se mezclen en forma inadecuada los reclusos, ya que por regla general el mejor se contamina, sin que el peor mejore. Consideramos que estos establecimientos diferenciados sólo se pueden lograr construyendo más centros, con menor capacidad que los actuales, es decir que no rebasen los 500 internos.

Por todo lo anterior, nuestra propuesta central radica en la importancia de la capacidad adecuada, de los centros penitenciarios, para lograr la readaptación social del delincuente.

Pensamos que gran parte de la problemática carcelaria se asienta en la capacidad excesiva, con que actualmente cuentan nuestros Centros de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, aunado a la sobrepoblación.

---

<sup>69</sup> Allan Smythe "Arquitectura Penitenciaria", Revista de Derecho Pontificio, Universidad Católica del Perú, Número 28, Lima 1978, P 56

En general observamos la construcción de monstruosos edificios con capacidades que oscilan entre los 1200 a 2000 internos, en donde se toma en cuenta la seguridad y el aislamiento, pero no las posibilidades de readaptar al delincuente socialmente

Proponemos que los establecimientos penitenciarios deben tener una capacidad más reducida, que no rebase los 500 internos, como lo establecen Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) del 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de Mayo de 1977.

Estas reglas en su numeral 63.1 nos dicen; que para lograr la adecuada aplicación del tratamiento que se aplica en los establecimientos cerrados, el número de detenidos no deberá ser tan elevado que obstaculice la individualización del tratamiento y se recomienda que no debe rebasar los 500.

Por otro lado en nuestro país, "El Segundo Congreso Nacional Penitenciario de 1952" se ocupó de estas cuestiones: bajo la Presidencia del Arquitecto Ramón Marcos Noriega, la sección del programa se destinó a examinar la arquitectura de los establecimientos penitenciarios, para servir al propósito de encontrar un tipo apropiado a la realidad mexicana. El respectivo temario se compuso de ocho puntos: a) prisiones preventivas, b) penitenciarias, c) colonias penales, d) granjas, e) sección psiquiátrica, f) establecimientos para mujeres, g) establecimientos para delinquentes enfermos mentales, y h) establecimientos para el tratamiento de delinquentes de 18 a 21 años de edad. Entre las diez conclusiones del Congreso la Tercera apuntó "Recomiéndese la construcción de centros penitenciarios de diferente tipos según la clase de reos que habrá de albergar." Y también se optó por establecimientos pequeños, con capacidad alrededor de quinientos reclusos,

sugerencia unánime en la penología.<sup>70</sup> Lo que contrasta fuertemente con nuestras actuales construcciones penitenciarias en el Distrito Federal.

Consideramos que para cumplir con los objetivos de la pena privativa de libertad y que la sociedad reclama, es de vital importancia que las anteriores recomendaciones se plasmen en nuestra legislación y dejen de ser sólo recomendaciones, ya que las ventajas que ofrecen los establecimientos con la capacidad propuesta son muchas.

Las experiencias de algunos países, como es el caso de Suecia, demostraron los buenos resultados que se pueden obtener en establecimientos pequeños, en donde para 5000 reclusos se cuentan con casi 100 establecimientos. Esto permite los centros penitenciarios estén especializados para poder satisfacer las necesidades especiales de los reclusos.

En este país, ciertos establecimientos son para jóvenes y disponen de recursos especiales para orientación profesional, formación, entrenamiento laboral y actividades recreativas. Algunos ofrecen entre otras cosas, asistencia psiquiátrica, mientras que otros están orientados a la producción. Algunos tienen grados de seguridad especialmente alto y a ellos se destinan los reclusos propensos a la evasión y cuya criminalidad es considerada como peligrosa. En los establecimientos de Osteraker, Hinseberg, Norrtälje y Roxtuna se cuenta con recursos especiales para el tratamiento de drogadictos. Se encuentran separados los homosexuales de los delincuentes violentos y vagos.

En sus establecimientos penitenciarios cuentan con cerca de 50 actividades, entre oficios y profesiones. Lo que permite que los internos realicen su trabajo de acuerdo a su preparación, habilidades y vocación.

---

García Ramírez Sergio, Ob. Cit., P. 730.

Suecia es considerada como uno de los países con menor índice de reincidentes, y con un número muy reducido de fugas e intentos de fuga, además de que su tasa de criminalidad ha ido disminuyendo. Pensamos que esto es un reflejo de la eficacia de los establecimientos con poca capacidad, ya que al disminuir la reincidencia se aprecia en forma clara el resultado favorable de la aplicación adecuada del tratamiento individualizado y esto alivia en gran parte el problema de la sobrepoblación.

Las prisiones con la capacidad que proponemos ofrecen grandes beneficios, entre los que podemos destacar los siguientes:

Lograr una verdadera aplicación del tratamiento que establece nuestra legislación, en el sentido de que éstas permiten una buena clasificación, que es una condición indispensable para la adecuada aplicación del tratamiento individualizado.

La posibilidad de tener lugares adecuados y suficientes para el trabajo penitenciario y permitiría una mayor variedad de oficios y profesiones la especialización de los establecimientos, lo que ayudaría a los internos a no sufrir un retraso en su capacitación laboral, adquirir el hábito del trabajo, realizar trabajos más productivos económicamente, realizar actividades acordes a su persona etc. y con esto se lograría que su regreso a la sociedad libre sea menos brusco para ellos.

En cuanto a la educación podemos decir, que con una menor población carcelaria se contaría con lugares suficientes y más adecuados para que los internos reciban su instrucción en forma más continua, y logren elevar su nivel cultural.

Otro aspecto positivo de estos establecimientos es una mayor facilidad para mantener la disciplina en su interior, mientras que en uno con mayor población el

problema resulta muy espinoso, ya que por cualquier pequeño problema, la chispa de inconformidad se convierte en una protesta que envuelve a todo el centro penitenciario.

En este sentido el penitenciarista argentino Juan J. O Connor señaló; que un gran murallón además de antieconómico es innecesario cuando hay organización dentro del establecimiento.

Hoy que a los detenidos se les reconocen muchos derechos constitucionales, entre ellos el de la salud, ésta debe ser garantizada a través de la construcción de establecimientos con menor capacidad, que satisfagan los requerimientos o exigencias higiénicas, a fin de que su salud no se vea disminuida, o sea que se debe garantizar al máximo la higiene física y mental, para que naufrague la función readaptadora de la pena.

Por otro lado con esta propuesta se aumentaría la funcionalidad de los edificios, que se traduce como la respuesta de éste a la necesidad de desarrollar actividades es decir que permitiría el mejor desempeño del trabajo del personal que labora en estas instituciones, y en consecuencia el mejor estudio y clasificación del sujeto en su tratamiento.

Otro tema que no podemos dejar de comentar por la gran importancia que representa es el de la inversión económica, ya que el presupuesto que el estado destina a este rubro tan importante para nuestra sociedad, es raquítico e insuficiente por lo que consideramos es imprescindible que éste se aumente.

Sobre este tema, el arquitecto Ignacio Machorro ha planteado con claridad "que la construcción de un establecimiento -además de un problema de arquitectura y aplicación técnica penitenciaria, es un fenómeno de inversión. Considera que ésta no es una de las inversiones productivas que incrementan en forma inmediata y

directa la capacidad de producción de la sociedad, sino que debemos ubicarlas entre las inversiones que el hombre realiza sobre sí mismo, como la inversión en construcción de hospitales y centros de salud, o la inversión en obras de urbanización.<sup>71</sup>

Las inversiones en la construcción de prisiones con la capacidad adecuada, "son inversiones sociales que tienden a través de los resultados de la readaptación social a reducir el costo social del delito. Podríamos asumir que la sociedad renuncia a consumir de inmediato una cierta riqueza, para dedicarla a construcciones de estas características, con el propósito de reducir en el futuro los costos que recaen sobre ella con motivo de la reincidencia de delincuentes no readaptados socialmente y como consecuencia de la proliferación del delito al no hacerse evidente la relación delito-pena."<sup>72</sup>

Es por esto que la reducción del costo económico, estará en relación directa con la reducción de la reincidencia, lo que representa la disminución del costo social y se reflejará de forma importante en la baja de la sobrepoblación penitenciaria.

Los centros de ejecución de sanciones penales, como hemos dicho anteriormente no son un cuartel dónde la base esté fincada en la uniformidad y en la disciplina, sino en el estudio individualizado de cada uno de los internos, y para lograr que dicho estudio se lleve a cabo requerimos de mayor número de establecimientos, con menor capacidad y más especializados, para que pueda haber una verdadera readaptación social.

---

Maeharro Ignacio. Reflexiones sobre Arquitectura Penitenciaria, México 1974, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Número 13, P.57.

Marco del Pont Luis. Ob. Cit., P.275.

Si partimos del punto de vista penitenciario moderno de la individualización del tratamiento, es imposible pensar en establecimientos con mayor número de internos

#### **4.3. Propuesta de adición del artículo 26 BIS a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.**

Después de haber realizado un exhaustivo análisis sobre la realidad que actualmente se vive en nuestras prisiones, consideramos que es urgente una reforma legislativa que propicie que los centros de ejecución de penas cumplan con los fines para los que son creados.

Pensamos que no se trata de una simple multiplicación de celdas, sino de compensar lo mayor posible, el aumento de las necesidades que genera la evolución del penitenciarismo por medio de una reforma legislativa que disminuya la frecuencia de la reincidencia, que propicie una vida sin violencia en el interior de las prisiones y el respeto a los derechos de los penados, sobre su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual. Que genere oportunidades de igualdad para este sector de la población; a fin de lograr una eficiente ejecución de la pena privativa de libertad, que cumpla con los objetivos para los que fue impuesta y que la sociedad reclama. Éste es el reto al que ha de enfrentarse el penitenciarismo en un futuro inmediato.

Desafortunadamente en nuestro país, la edificación de las prisiones y la reforma de leyes al efecto, no son una de las preocupaciones fundamentales del gobierno, por lo que contamos con un presupuesto raquítico e insuficiente, para la construcción y mantenimiento de estas instituciones. Pero consideramos que nuestra propuesta fomenta la construcción de instalaciones penitenciarias con un alto sentido de optimización de los recursos, que proporciona el Estado y que sin duda deberían ser ampliados.

Además pensamos que México debe asumir su responsabilidad frente a los acuerdos emitidos por los organismos internacionales de que forma parte, refiriéndonos con esto a la recomendación que hace la Organización de las Naciones Unidas, respecto a la capacidad aconsejable para los establecimientos para condenados, en sus Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (que estudiamos en el cuerpo de este trabajo.)

Esto desde luego después de haber hecho un análisis de la situación en que se encuentra nuestro país. Pero consideramos que el contenido de la reforma que queremos proponer es viable, después del análisis que a lo largo del presente trabajo sobre la situación actual de nuestros centros penitenciarios y apoyada por el Segundo Congreso Nacional Penitenciario, que propone esta capacidad de 500 internos como máximo por considerarla adecuada a nuestro país.

Proponemos la adición del artículo 26 BIS a nuestra ley de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, a fin de que se limite la capacidad de los centros de ejecución de penas, por ser estos los encargados de la función rehabilitadora

Sirvan pues estas líneas de preámbulo a este esfuerzo de propuesta legislativa que pretende demostrar, que los centros penitenciarios con capacidad máxima para 500 internos, contribuirían de manera fundamental a la readaptación social del delincuente como fin de la pena privativa de libertad.

El texto que proponemos como adición a nuestra Ley de Ejecución de penas, es el siguiente

**Artículo 26 bis.- Las nuevas construcciones de los Centros de Ejecución de Sanciones Penales, deberán tener una capacidad máxima para quinientos internos.**

Este deberá agregarse en el "Capítulo Único" denominado, "De las instituciones que integran el sistema penitenciario", "TÍTULO SEGUNDO", "Del sistema penitenciario del Distrito Federal", de nuestra vigente Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, por ser este ordenamiento el que contiene las disposiciones para la organización y funcionamiento de los centros de ejecución de sanciones penales en el Distrito Federal.

Estas normas traen consigo grandes avances en materia penitenciaria en el Distrito Federal y consideramos que nuestra propuesta legislativa contribuiría a lograr en la realidad muchas de las disposiciones que este ordenamiento contiene. Porque sin instalaciones adecuadas, los avances son sólo enunciados.

## CONCLUSIONES.

- 1 - Junto con la evolución que el penitenciarismo ha tenido; los conceptos para definir a los centros de reclusión para delinquentes también han cambiado. La palabra cárcel es el término más antiguo utilizado en derecho penitenciario, y significa; local o edificio en donde cumplen su condena los presos.
- 2 - En épocas pasadas se utilizaban indistintamente las palabras cárcel o prisión, sin embargo concluimos que la prisión es la pena privativa de libertad.
- 3 - Posteriormente aparece el concepto de "penitenciaría", y éste se distingue de la cárcel y de la prisión, en que aquélla guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de la pena de los condenados -sentenciados- por sentencia firme.
- 4 - El concepto más moderno, es el de Centros de Readaptación Social, en tanto que el fin de la pena no es sólo la seguridad o la penitencia, sino la readaptación social de delincuente.
- 5 - La Constitución de 1917, sentó las bases de la pena privativa de libertad como medio para la regeneración, fincada en el trabajo del delincuente.
- 6 - En 1971 la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados marcó la historia penitenciaria, cuándo se establece el derecho del penado a que se aplique un tratamiento tendiente a lograr su readaptación social.
- 7 - El artículo 18 Constitucional constituye la piedra angular del sistema penitenciario mexicano, ya que en su actual texto expresa la preocupación por los

derechos del hombre encarcelado y la protección a la sociedad; y en este sentido habla de tratamiento y readaptación.

8 - El artículo 18 Constitucional dio origen al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su fracción XXVI señala la competencia de la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere al sistema penitenciario en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación.

9 - Bajo la Constitución se hallan ya numerosas leyes de ejecución de penas, a la cabeza de ellas se encontraba la Ley de Normas Mínimas de 1971, que estuvo vigente en nuestra ciudad hasta el año de 1999. Actualmente contamos ya con una Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, cuyo propósito general se traduce en, readaptación social, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

10 - La arquitectura tanto de los centros preventivos, como de los de ejecución de penas corresponde al tipo peine

11 - En la actualidad la penitenciaría varonil, es incontrolable y está llena de graves problemas como son, el hacinamiento, la promiscuidad, la corrupción, el tráfico de drogas y hasta crímenes. Por lo que consideramos que esta penitenciaría constituye otro de los fracasos más impresionantes del penitenciarismo mexicano

12 - De manera general consideramos que los problemas que afectan al personal penitenciario son los siguientes, insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad, retribuciones escasas, designaciones arbitrarias y falta de vocación. Por lo que consideramos que debería estar mejor preparado ya que se trata de una profesión compleja y con hondo contenido social.

13 - Los fines más modernos de las construcciones penitenciarias son; lograr una buena clasificación de los internos para la aplicación de un tratamiento individualizado tendiente a la readaptación social del delincuente.

14 - Hoy en día la pena privativa de libertad, no es un fin, sino el medio para lograr un fin, que es la readaptación social del delincuente.

15 - La vinculación de las construcciones penitenciarias con la pena privativa de libertad, consiste en que dichas construcciones, son el medio para alcanzar el fin de la pena privativa de libertad, es decir, que el edificio o establecimiento debe ser adecuado a la finalidad que se propone alcanzar la pena.

16 - En el Distrito Federal, al deterioro físico de las instalaciones penitenciarias, se suman la sobrepoblación y la capacidad excesiva, lo que provoca la falta de clasificación de los internos y con esto se impide la individualización del tratamiento. Éstos son factores que a priori condicionan de manera desfavorable, la eficacia preventiva y readaptadora de la pena privativa de libertad.

17 - Las actuales construcciones penitenciarias son ineficaces, ya que no cumplen con los fines para los que fueron creadas.

18 - Un principio importante en el moderno penitenciarismo, es el de edificar establecimientos perfectamente diferenciados, para procesados y condenados, hombres mujeres y menores, para enfermos mentales, alcohólicos o farmacodependientes, de mínima, media y máxima peligrosidad, acorde con el tipo de población penitenciaria, duración de las penas, tipo de delito cometido etc.

19 - Sólo con establecimientos diferenciados podemos lograr una buena clasificación, la aplicación del tratamiento individualizado y con esto la

readaptación social del delincuente, con la consecuente disminución de la reincidencia.

20 - Para lograr establecimientos diferenciados y los beneficios que éstos traen consigo, proponemos establecimientos penitenciarios con una capacidad máxima para 500 internos.

21 - Es urgente una reforma legislativa que propicie que los centros de ejecución de penas cumplan con los fines para los que fueron creados.

22 - Es de vital importancia nuestra propuesta de adición del artículo 26 Bis a nuestra Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, a fin de que se limite la capacidad de los centros de ejecución de penas, por ser éstos los encargados de la readaptación social del delincuente.

## BIBLIOGRAFIA.

Acuña Gallardo, Jorge y otros, LA REALIDAD PENITENCIARIA DE MEXICO, Edit. Aries, México 1974.

Altman Smytle, ARQUITECTURA PENITENCIARIA, Revista de Derecho Pontificio, Universidad Católica del Perú, Número 28, Lima 1978.

Carrancá y Rivas Raúl, DERECHO PENITENCIARIO - CARCELES Y PENAS EN MEXICO Edit. Porrúa, México 1986.

Carrancá y Trujillo Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, Edit. Libros de México, México 1955

Castañeda García, Carmen, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN MEXICO Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1984.

Cerdaso Fernando, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EN LOS ESTADOS UNIDOS Edit. Biblioteca Hispánica, Madrid 1913.

Cuello Calón Eugenio, LA MODERNA PENOLOGÍA, Edit. Bosch, Barcelona 1958.

Cuevas Sosa Jaime y García Cuevas, Irma, DERECHO PENITENCIARIO, Edit. JUS, México 1977.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo II, Edit. Driskill, Argentina 1976.

García Ramírez Sergio, BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: , México 1999.

García Ramírez Sergio, EL DERECHO PENITENCIARIO Y SU SITUACIÓN EN MEXICO, Edit. Porrúa, México 1964.

García Ramírez Sergio, JUSTICIA PENAL, Edit. Porrúa, México 1982.

García Ramírez Sergio, MANUAL DE PRISIONES, Edit. Porrúa, México 1998.

Machorro Ignacio, REFLEXIONES SOBRE ARQUITECTURA PENITENCIARIA,  
Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Número 13, México  
1974

Malo Camacho Gustavo, HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO, Edit.  
Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.

Marco del Pont, Luis, DERECHO PENITENCIARIO, Edit. Cárdenas, México 1991.

Martínez Ventura, Jaime, LOS PROBLEMAS PENITENCIARIOS Y LAS  
ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, Edit. Centro de Estudios Penales del Salvador,  
El Salvador 1983.

Ojeda Velázquez Jorge, DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS, Edit.  
Porrúa México 1985

Ojeda Velázquez Jorge, DERECHO PUNITIVO, Edit. Trillas, México 1993.

Sánchez Galindo, Antonio, MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO,  
Edit. Porrúa México 1976.

Tavira Juan Pablo de, ¿PORQUE ALMOLOYA? ANÁLISIS DE UN  
PROYECTO PENITENCIARIO, Edit. Diana, México 1995.

## LEGISLACIÓN

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Edit. Porrúa, México 2001.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit.  
Colección Ordenamientos Jurídicos, México 2001.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL,  
Edit. Porrúa México 2001

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, Edit. Porrúa.  
México 1999

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL, Edit. Porrúa, México 2000.